



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

GLOSARIO

- I. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- II. **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- VII. **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- VIII. **Partido Local:** Partido Político Local.
- IX. **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del IEEC.
- X. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- XII. **Reglamento para la Fiscalización:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- XV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el país;
- XVI. **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



ANTECEDENTES:

- I.- Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II.- Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus Artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.”

Cabe señalar que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, señalando en sus Artículo 257 fracción III lo siguiente:

ARTÍCULO 257.- *El Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos:*

...

III. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas,

...

- IV.- Que con fecha 9 de julio de 2014, se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, que en su Considerando 12 señala:

*“... 12. Que toda vez que los Artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los Artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y **organizaciones de ciudadanos que***



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

- V.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su Artículo Transitorio Primero señala lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y ***organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”***

- VI.- Que con fecha 3 de junio de 2016, fue aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES”.

- VII.- Que con fecha 8 de junio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 158, por medio del cual reformó los artículos 755, 757 y 758 y se adiciona una fracción VI al artículo 756, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.”

- VIII.- Con fecha 13 de julio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 184, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0478 Segunda Sección. En la cual reformó la Denominación del Título Segundo “De los Órganos Centrales del Instituto Electoral” para quedar como Título Segundo “De los Órganos Centrales, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, y Órgano Interno de Control del Instituto Electoral”; el Artículo 266; las fracciones V y XXIV del Artículo 278; las fracciones VI y IX del Artículo 280; y se adiciona un capítulo Sexto denominado “Del Órgano Interno de Control” con los Artículos 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9, 290-10; y se deroga la fracción I del Artículo 257. Señalando en sus Artículos transitorios Primero y Quinto lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



“QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.”

- IX.-** Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, señalando en sus Artículos transitorios Primero al Quinto y el Artículo lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.”

“TERCERO.- Las modificaciones a las denominaciones y estructuras de las áreas y unidades administrativas del Instituto Electoral a que se refiere el presente decreto, no implicará el aumento al presupuesto aprobado previamente, por lo que deberán cubrirse con la estructura administrativa con que actualmente cuenta, debiendo tomarse las previsiones y ajustes que correspondan para el debido cumplimiento de este decreto.”

“CUARTO.- El segundo párrafo del artículo 641 relativo a la presentación de medios de impugnación vía electrónica, se aplicará hasta en tanto el Pleno del Tribunal Electoral emita los lineamientos respectivos y cuente con la capacidad presupuestal para su implementación.”

“QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.”

- X.-** Que con fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, diversas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entre las cuales se modificó el Artículo 51, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 51.- La Organización denominado que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- XI.- Que con fecha 16 de Diciembre del 2021, fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo CG/100/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, reglamento en el cual, en su Artículo Transitorio Cuarto señala lo siguiente:

“Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.”

- XII.- Que con fecha 28 de abril de 2022, fue aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria Semipresencial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo CG/013/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, y su ANEXO ÚNICO intitulado “MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, mismos que esta Unidad de Fiscalización le dio a conocer a las Organizaciones que pretenden obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partidos Políticos Locales; en cumplimiento a lo instruido en el punto TERCERO del citado acuerdo, que a la letra dice:

***TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

- XIII.- Con fecha 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite para conocimiento a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. PCG/085/2022, en la cual anexa copia fotostática del “AVISO DE INTENCIÓN” de fecha 31 de enero de 2022 de la organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, signado por su representante legal de la Organización, el ciudadano Carlos Plata González; por medio del cual cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIV.- Que la organización denominada “CAMPECHE LIBRE” que pretende obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo enero de 2022 a enero de 2023, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, por lo que los plazos para la presentación de los informes fueron los siguientes: 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022, 23 de enero del 2023 y el 15 de febrero de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- XV.-** Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en facultad a la atribución conferida en el artículo 131 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, comunicó oportunamente al representante de la organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, mediante oficios UFRPAP/026/2022, UFRPAP/068/2022, UFRPAP/098/2022, UFRPAP/123/2022, UFRPAP/151/2022, UFRPAP/172/2022, UFRPAP/192/2022, UFRPAP/213/2022, UFRPAP/238/2022, UFRPAP/257/2022, UFRPAP/272/2022, UFRPAP/013/2023, UFRPAP/028/2023 los plazos y las fechas límites para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, mediante los oficios de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023 respectivamente.
- XVI.-** Por su parte, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023. Sin embargo es importante señalar que no todos los casos fueron entregados en tiempo y forma.
- XVII.-** Con fundamento con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, 92 párrafo segundo incisos del a) al d) y 141 segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización, llevó a cabo veintisiete visitas de verificación a las asambleas que realizó la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, en los meses de enero de 2022 a enero de 2023, de las cuales catorce se celebraron, nueve no se realizaron por falta de quórum y tres no se llevaron a cabo por cuestiones de logística para realizar las mismas y que en materia de fiscalización son consideradas para efecto de la presentación de los informes del origen y destino de los recursos utilizados por la organización para la realización de las mismas. En el siguiente cuadro se enlistan los Municipios, el Responsable de la Asamblea, fecha, hora y número de fórmulas que se registraron:

| Municipio | Responsable | Fecha | No. Afiliaciones válidas para quórum | Resto de la entidad |
|----------------|--------------------------------|----------------|--------------------------------------|---------------------|
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 29/junio/2022 | 95 | 3 |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 13/julio/2022 | 93 | 4 |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 20/julio/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 27/julio/2022 | 228 | 14 |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 3/agosto/2022 | 99 | 9 |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 10/agosto/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 17/agosto/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |
| Cd. del Carmen | Carlos Alberto Plata Domínguez | 22/agosto/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



| | | | | |
|----------------|--------------------------------|--------------------|---|---|
| Cd. del Carmen | Carlos Alberto Plata Domínguez | 31/agosto/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |
| Cd. del Carmen | Carlos Alberto Plata Domínguez | 01/septiembre/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 28/septiembre/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |
| Champotón | Carlos Alberto Plata Domínguez | 29/septiembre/2022 | 150 | 3 |
| Seybaplaya | Carlos Alberto Plata Domínguez | 30/septiembre/2022 | No se llevo a cabo ya que a última hora les fue negado el espacio para desahogar la Asamblea | |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 04/octubre/2022 | 166 | 1 |
| Cd. del Carmen | Carlos Alberto Plata Domínguez | 07/octubre/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 10/octubre/2022 | (no realizada por falta de quórum) | |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 14/octubre/2022 | 138 | 4 |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 18/octubre/2022 | 162 | 1 |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 21/octubre/2022 | 168 | |
| Cd. del Carmen | Carlos Alberto Plata Domínguez | 24/octubre/2022 | 162 | 2 |
| Cd. del Carmen | Carlos Alberto Plata Domínguez | 25/octubre/2022 | No se llevo a cabo por problemas con la coordinación, ya que el lugar donde realizarían la asamblea estaba ocupado. | |
| Cd. del Carmen | Carlos Alberto Plata Domínguez | 3/noviembre/2022 | 94 | |
| Hopelchén | Carlos Alberto Plata Domínguez | 4/noviembre/2022 | 94 | |
| Calkiní | Carlos Alberto Plata Domínguez | 07/noviembre/2022 | 90 | |
| Calkiní | Carlos Alberto Plata Domínguez | 11/noviembre/2022 | 103 | 1 |
| Campeche | Carlos Alberto Plata Domínguez | 30/noviembre/2022 | Asamblea de Constitución. Pendiente para darse por aceptada por requisitos faltantes. | |

XVIII.- Con fecha 11 de agosto de 2022, con la circular No. PCG/018/2022 signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, en el que informa que: atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Administración se establece el día 12 de agosto de 2022 como inhábil para las y los servidores públicos de la administración pública del estado de Campeche; por lo que se da a conocer en términos del artículo 280 Fracción XIX de la Ley de Instituciones 19 Fracción XIX del Reglamento Interior

XIX.- Con fecha 26 de octubre de 2022, se aprueba el Acuerdo No. JGE/043/2022 denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



HORARIO DE OFICINA EL DÍA 28 DE OCTUBRE Y SE DECLARA INHABIL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.”

- XX.-** En la 11ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/028/2022, intitulado, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.”, que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

“PRIMERO: Se aprueba modificar al calendario de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al mes de diciembre del año 2022, y se declaran como inhábil los días 22 y 23 de diciembre de la presente anualidad; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo”.

- XXI.-** En la 1ª. Sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/03/16 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se ratifica el nombramiento otorgado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los jefes de departamento de la Oficialía Electoral y de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**, así como la designación del Jefe de departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral” que en su punto SEGUNDO se establece lo siguiente:

“SEGUNDO: Se ratifica en su cargo al actual Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresado en las Consideraciones XIX, XXII y XXIV del presente documento”.

- XXII.-** En la reunión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/009/2022, por medio del cual se designa al C. Wiliam Enrique Barahona Pérez, como la persona responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con efectos a partir del 1 de marzo de 2022.

- XXIII.-** Con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Oficio PCG/626/2022, signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, se le notificó a la C. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, su designación como responsable del despacho de los asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para ejercer las funciones que corresponden a la citada Unidad de Fiscalización a partir del 26 de septiembre de 2022.

- XXIV.-** Con fecha 3 de febrero de 2023 mediante Oficio PCG/115-BIS/2023, signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, se le notificó al C. Wiliam Enrique Barahona Pérez, su designación como Encargado y Responsable del Despacho de los asuntos de la Unidad de Fiscalización



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para ejercer las funciones que corresponden a la citada Unidad de Fiscalización a partir del 3 de febrero de 2023.

- XXV.-** En la 8ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/015/2023 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa a la persona que fungirá como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

“PRIMERO: Se aprueba la designación de la C. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, para que a partir del 1º de abril de 2023 funja como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”

- XXVI Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos se calcularía con base en dichas unidades.

- XXVII Sentencia TEEC/RAP/06/2023.** El 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/06/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentado por la representación del Partido Político Acción Nacional en el que se revoca el acuerdo la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “Campeche Libre A.C..”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 14, último párrafo, 16 22, 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c) que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Base VII de la, que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** Artículos 5, 98 párrafos primero y segundo y 99, numeral 1, 104 numeral 1 inciso r) de la, que se tiene aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley General de Partidos Políticos** Artículo 11 numeral 2 de la que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4 fracción XXI, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251 segundo párrafo, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, fracción III, 277, 278 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII, 282 fracción XXX 582 fracción XI, 591, 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y 620 de la que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, Artículos 2 fracción XVIII, 11 y 28 párrafo segundo del, que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales**, Artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 5 al, 12, 13 fracción II, 17 al, 56, 57 fracción II al 86, 92, 93, 94, 95, 96, 113, 114 fracción II, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 132 fracción III, 133, 134 párrafo segundo incisos I al V, 135 al, 141 segundo párrafo, 142, al 154 y Transitorio Primero, Tercero y Cuarto, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1 fracciones I, 2, 3 fracción IV, V, VI y VII, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, inciso a), III, inciso c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX, XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XX y 47 Bis, fracción VII, VIII y XII que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

TERCERA. Unidad de Fiscalización. La Unidad de Fiscalización es el Órgano Técnico del Consejo General que tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de las Organizaciones ciudadanas, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Robustece lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 4/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Rubro:

“FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.

De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

Sexta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

La Sala Superior en sesión pública sostuvo el nueve de agosto de dos mil diecisiete, sucedió por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaración formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 16 y 17.”

CUARTA. Reglamento de Fiscalización. Que según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento para la Fiscalización, aprobado con el Acuerdo CG/100/202, el 16 de diciembre de 2021 en Sesión Virtual del Consejo General del Instituto Electoral, que señala lo siguiente:

“**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

En concordancia con el Acuerdo CG/013/2022 de fecha 28 de abril de 2022 aprobado por el Consejo General, en el que se le realizan modificaciones al Reglamento para la Fiscalización, en el punto Tercero del Acuerdo instruye a la Unidad de Fiscalización, notificar de manera electrónica el mencionado acuerdo para las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior para los efectos legales y administrativos que haya



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



lugar, por lo que los informes de actividades a partir del mes de enero de 2022, deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales”, y que dicho reglamento entró en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTA. Fecha para la entrega de informes. Que para efectos de lo establecido en las Consideraciones **TERCERA** y **CUARTA** del presente Dictamen, en relación con lo señalado en el punto XIV del Apartado de Antecedentes del mismo, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 114 párrafo primero fracción II, 122, 123, 124, 128, 131, 132 fracción III, 133 y 137 del Reglamento para la Fiscalización cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de enero de 2022 a enero 2023, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante los meses de enero de 2022 a enero 2023, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo antes mencionado, fueron los siguientes 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022, el 23 de enero y 15 de febrero del 2023.

SEXTA. Oficios de recordatorio para la entrega de informes. Como se señaló en el punto XV, del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen y con fundamento en la atribución que le confiere el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, comunicó oportunamente a la dirigencia y representación estatal de la Organización denominada “CAMPECHE LBRE”, las fechas límites para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero 2023, mediante oficios de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023. En la siguiente tabla se enlistan los números de oficio, así como las fechas y horas de recepción de los mismos por parte de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”.

| MESES | Número y fecha de oficios | Fecha recepción | 1er. Requerimiento | 2do. Requerimiento |
|--------------|------------------------------------|-----------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Enero 2022 | UFRPAP/026/2022 8/ febrero/2022 | 08/febrero/2022 | | |
| Febrero 2022 | UFRPAP/068/2022 03/marzo/2022 | 04/marzo/2022 | | |
| Marzo 2022 | UFRPAP/098/2022 05/abril/2022 | 05/abril/2022 | | |
| Abril 2022 | UFRPAP/123/2022 06/mayo/2022 | 6/mayo/2022 | | |
| Mayo 2022 | UFRPAP/151/2022 06/junio/2022 | 07/junio/2022 | UFRPAP/162/2022 28/junio/2022 | UFRPAP/165/2022 4/julio/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



| MESES | Número y fecha de oficios | Fecha recepción | 1er. Requerimiento | 2do. Requerimiento |
|-----------------|---------------------------------------|--------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| Junio 2022 | UFRPAP/172/2022 06/ julio/2022 | 07/julio/2022 | | |
| Julio 2022 | UFRPAP/192/2022 04/agosto/2022 | 04/agosto/2022 | UFRPAP/202/2022 18/agosto/2022 | |
| Agosto 2022 | UFRPAP/213/2022 06/septiembre/2022 | 06/septiembre/2022 | | |
| Septiembre 2022 | UFRPAP/238/2022 06/octubre/2022 | 06/octubre/2022 | UFRPAP/249/2022 21/octubre/2022 | UFRPAP/262/2022 15/noviembre/2022 |
| Octubre2022 | UFRPAP/257/2022 07/noviembre/2022 | 07/noviembre/2022 | | |
| Noviembre 2022 | UFRPAP/272/2022 06/diciembre/2022 | 06/diciembre/2022 | | |
| Diciembre 2022 | UFRPAP/013/2023 16/enero/2023 | 16/enero/2023 | UFRPAP/037/2023 16/enero/2023 | UFRPAP/042/2023 24/febrero/2022 |
| Enero 2023 | UFRPAP/028/2023 8/febrero/2023 | 8/febrero/2023 | UFRPAP/045/2023 28/febrero/2023 | |

SÉPTIMO. Importes presentados en informes mensuales. Que tal y como se señaló en la Consideración **QUINTA** del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización, la Organización Ciudadana presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes de origen y destino de los recursos, en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:

| CAMPECHE LIBRE | | |
|----------------|--------------------|--------------|
| MES | FECHA | MONTO |
| Enero | 15/febrero/2022 | \$ 6,000.00 |
| Febrero | 16/marzo/2022 | \$ 6,000.00 |
| Marzo | 26/abril/2022 | \$ 16,000.00 |
| Abril | 16/mayo/2022 | \$ 15,609.00 |
| Mayo | 5/julio/2022 | \$ 15,609.00 |
| Junio | 4/agosto/2022 | \$ 7,180.00 |
| Julio | 24/agosto/2022 | \$ 27,900.00 |
| Agosto | 14/septiembre/2022 | \$ 21,690.00 |
| Septiembre | 28/noviembre/2022 | \$ 14,531.34 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



| CAMPECHE LIBRE | | |
|-----------------|-------------------|---------------|
| Octubre | 28/noviembre/2022 | \$ 17,227.34 |
| Noviembre | 17/enero/2023 | \$ 26,594.00 |
| Diciembre | 5/abril/2023 | \$ 2,235.00 |
| Enero | 4/mayo/2023 | \$ 8,199.00 |
| TOTAL INFORMADO | | \$ 184,774.68 |

Sin embargo, es importante señalar que estos datos son antes de la entrega de los oficios de seguimiento de ingresos y egresos de enero de diciembre de 2022, que nos remite la Organización “CAMPECHE LIBRE”, y que derivado de la misma es que puede modificar dichos importes anteriormente señalados.

OCTAVA. Procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos.

Que de conformidad con lo previsto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, los Artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 123 párrafo primero fracción II, 131, 132 párrafos 1 y 2 fracción III, 133, 137, 139, 140, 141 párrafo segundo y 143 del Reglamento para la Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes de origen y destino de los recursos presentados por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE.” El procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses comprendidos del periodo de enero de 2022 a enero de 2023 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la **PRIMERA ETAPA** se recibió y realizó una revisión general de los informes mensuales de origen y destino de los recursos de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” para determinar si la organización omitió la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2022; fuera de plazo los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio 2022 y enero del ejercicio 2023, cumpliendo parcialmente con lo establecido en los Artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 123 párrafo primero fracción II, 131, 133 y 137 del Reglamento para la Fiscalización. Dicha información con las fechas de las entregas de la Organización se encuentra detalladas a continuación:

| INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE : | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO | FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME | FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|---|--|--|------------------------------|
| ENERO 2022 | UFRPAP/026/2022 | 15 de febrero de 2022 | 15 de febrero de 2022 | Dentro del plazo |
| FEBRERO 2022 | UFRPAP/068/2022 | 16 de marzo de 2022 | 16 de marzo de 2022 | Dentro del plazo |
| MARZO 2022 | UFRPAP/098/2022 | 26 de abril de 2022 | 26 de abril de 2022 | Dentro del plazo |
| ABRIL 2022 | UFRPAP/123/2022 | 16 de mayo de 2022 | 16 de mayo de 2022 | Dentro del plazo |
| MAYO 2022 | UFRPAP/151/2022 | 14 de junio de 2022 | 5 de julio de 2022, a las 17:47 hrs. | Fuera del plazo establecido. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



| INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE : | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO | FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME | FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|---|--|--|---|
| | | | | Se le requirió con oficio UFRPAP/162/2022 de fecha 28 de junio de 2022 otorgándole 3 días. Y se les volvió a requerir con el oficio No. UFRPAP/165/2022 de fecha 4 de julio de 2022. |
| JUNIO 2022 | UFRPAP/172/2022 | 14 de julio de 2022 | 4 de Agosto de 2022 | Fuera del plazo legal establecido. |
| JULIO 2022 | UFRPAP/192/2022 | 15 de agosto de 2022 | 24 de Agosto de 2022, a las 16:29 hr. | Fuera del plazo legal establecido. Se le requirió con oficio UFRPAP/202/2022 de fecha 18 de Agosto de 2022 otorgándole 3 días. |
| AGOSTO 2022 | UFRPAP/213/2022 | 14 de septiembre de 2022 | 6 de octubre de 2022 | Fuera del plazo legal establecido. |
| SEPTIEMBRE 2022 | UFRPAP/238/2022 | 14 de octubre de 2022 | 28 de noviembre de 2022. | Fuera del plazo legal establecido. Se le requirió con oficio UFRPAP/249/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, otorgándole 3 días. Y se le volvió a requerir con oficio UFRPAP/262/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022. |
| OCTUBRE 2022 | UFRPAP/257/2022 | 16 de noviembre de 2022 | 28 de noviembre de 2022 | Fuera del plazo legal establecido. |
| NOVIEMBRE 2022 | UFRPAP/272/2022 | 14 de diciembre de 2022 | 17 de enero de 2023 | Fuera del plazo legal establecido. |
| DICIEMBRE 2022 | UFRPAP/013/2023 | 23 de enero de 2023 | 5/abril/2023 | Fuera del plazo establecido. No presentó informe mensual. Se le requirió con oficio UFRPAP/042/2023 de fecha 24 de Febrero de 2023 otorgándole 3 días. |
| SEGUIMIENTO | UFRPAP/067/2023 | 5 de abril de 2023 | 5 de abril de 2023 | Dentro del Plazo. |
| ENERO 2023 | UFRPAP/028/2023 | 8 de febrero de 2023 | 4 de mayo de 2023 | Fuera del plazo establecido. No presentó informe mensual. Se le requirió con oficio UFRPAP/045/2023 de fecha 28 de Febrero de 2023 otorgándole 3 días. |
| SEGUIMIENTO | UFRPAP/103/2023 | 24 de mayo de 2023 | 7 de junio de 2023 | Dentro del plazo |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”.



- 2.- En la **SEGUNDA ETAPA** la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos de la Organización y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el 132 párrafo primero fracción III y párrafo segundo del Reglamento para la Fiscalización
- 3.- En la **TERCERA ETAPA** se le notificó a la Organización Ciudadana “CAMPECHE LIBRE”, las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero 2023. Asimismo, se les solicitó las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles, para dar cumplimiento al Artículo 134 párrafo segundo fracciones I y IV del Reglamento para la Fiscalización.
- 4.- En la **CUARTA ETAPA** se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la Organización Ciudadana “CAMPECHE LIBRE”, derivado de las observaciones detectadas en los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero 2023, a fin de determinar si subsanaron los errores u omisiones que les fueron notificadas, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a la realización del oficio de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local.
- 5.- En la **QUINTA ETAPA** se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la Organización Ciudadana “CAMPECHE LIBRE”, derivado del oficio de seguimiento a las observaciones realizadas y que no fueron debidamente solventados durante el oficio de observaciones mensuales que les fueron remitidos, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, no solventadas y parcialmente solventadas durante los meses de enero de 2022 a enero 2023, procediéndose a cuantificar o calificar en su caso las faltas cometidas por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” de conformidad con la normatividad aplicables.
- 6.- En la **SEXTA ETAPA** al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 y punto 5 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los Artículos 132 párrafo primero fracción III y párrafo segundo, Artículo 134 párrafo segundo fracción V, 147 y 149 del Reglamento para la Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” fue del 100%.

NOVENA. Primera etapa del procedimiento. En relación con la consideración anterior y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” presentó sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



DÉCIMA. Segunda etapa del procedimiento. Con fundamento en lo establecido los Artículos 130, 137, 145, 153 y 154 del Reglamento para la Fiscalización, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración **OCTAVA** del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”; y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

| Rubro | Procedimientos aplicados |
|------------------|--|
| Asambleas | <p>Se verificó y certificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso; • Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; • Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; • Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y • Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley de Instituciones. |

INGRESOS

| Rubro | Procedimientos aplicados |
|---|--|
| Financiamiento por los afiliados | <ul style="list-style-type: none"> • Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por las Organizaciones de Ciudadanos. • Se verificó que las aportaciones de los afiliados, no rebasen los límites establecidos para afiliados a las Organizaciones. • Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, de igual forma se verificó su adecuado registro contable. |
| Aclaraciones | <ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación. |

EGRESOS

| Rubro | Procedimientos Aplicados |
|---------------------------------|---|
| Materiales y Suministros | <ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales. • Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. • Se verificó su adecuado registro contable. |
| Servicios Generales | <ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como otros gastos realizados por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados. • Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. • Se verificó su adecuado registro contable. |
| Activos Fijos | <ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



| Rubro | Procedimientos Aplicados |
|---------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Se solicitó los resguardos de los activos fijos adquiridos. Se verificó su adecuado registro contable. |
| Aclaraciones | <ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación. |

DÉCIMA PRIMERA. Tercera y Cuarta etapas del procedimiento. Señalada en la Consideración **OCTAVA** se notificó a la organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, las observaciones por errores y omisiones encontradas en los informes correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023 y los Oficios de seguimiento a las observaciones realizadas del ejercicio 2022 y del mes de enero de 2023, respecto de las solventaciones a los informes mensuales; en su caso remitir todas las aclaraciones y justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones contando con un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 134 párrafo segundo fracciones I, II y IV del Reglamento para la Fiscalización.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023, los oficios de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales de enero a diciembre de 2022 y de enero de 2023, así como las fechas de presentación de los escritos que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” envió como respuesta a dichas observaciones:

| OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO 2023 | | |
|---|-------------------------|---|
| No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN |
| ENERO UFRPAP/084/2022 17/marzo/2022 | 4/abril/2022 | Oficio No. 12 22/marzo/2022 |
| FEBRERO UFRPAP/108/2022 26/abril/2022 | 11/mayo/2022 | Oficio No. 15 11/mayo/2022 |
| MARZO UFRPAP/134/2022 25/mayo/2022 | 8/junio/2022 | No presentó solventación |
| ABRIL UFRPAP/157/2022 13/junio/2022 | 27/junio/2022 | No presentó solventación |
| MAYO UFRPAP/180/2022 | 26/julio/2022 | Oficio No. 29 2/agosto/2022 |
| JUNIO UFRPAP/199/2022 11/agosto/2022 | 26/agosto/2022 | No presentó solventación |
| JULIO UFRPAP/218/2022 9/septiembre/2022 | 3/octubre/2022 | No presentó solventación |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



| OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO 2023 | | |
|---|-------------------------|--|
| No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN |
| AGOSTO UFRPAP/246/2022 20/octubre/2022 | 8/noviembre/2022 | No presentó solventación |
| SEPTIEMBRE UFRPAP/001/2023 11/enero/2022 | 24/enero/2023 | No presentó solventación |
| OCTUBRE UFRPAP/278/2022 15/diciembre/2022 | 17/enero/2023 | No presentó solventación |
| NOVIEMBRE UFRPAP/037/2023 14/febrero/2023 | 3/marzo/2023 | No presentó solventación |
| DICIEMBRE UFRPAP/042/2023 24/febrero/2023 | 10/marzo/2023 | Presentó informe el Oficio No. 84 5/abril/2023 |
| SEGUIMIENTO UFRPAP/067/2023 21/marzo/2023 | 5/abril/2023 | Oficio No. 84 4/abril/2023 |
| ENERO UFRPAP/045/2023 28/febrero/2023 | 4/abril/2023 | Presentó informe el Oficio No. 85 4/mayo/2023 |
| SEGUIMIENTO UFRPAP/103/2023 24/mayo/2023 | 8/junio/2023 | Oficio No. 03 07/junio/2023 |

DÉCIMA SEGUNDA. Quinta etapa del procedimiento. En relación a la Consideración **OCTAVA** respecto a la **QUINTA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la Organización “CAMPECHE LIBRE” de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria, oficios de solventación y de seguimiento de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones.

| ORGANIZACIÓN | MONTO TOTAL DETERMINADO. | MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN | MONTO TOTAL SOLVENTADO | MONTO TOTAL NO SOLVENTADO |
|----------------|--------------------------|--|------------------------|---------------------------|
| CAMPECHE LIBRE | \$ 219,647.02 | \$ 111,247.34 | \$ 111,247.34 | \$ 0.00 |

DÉCIMA TERCERA. Atribuciones de la Unidad de Fiscalización. Por las razones expuestas en la Consideración **TERCERA** en relación con lo señalado en los puntos III y IV del apartado de Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los Artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones, 257 fracción III de la Ley de Instituciones y 130 del Reglamento para la Fiscalización, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” correspondiente a los meses del período de enero de 2022 a enero de 2023, lo dispuesto por los Artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 123 párrafo segundo 134 párrafo segundo fracción V, 147, 149, 150 y 151 del Reglamento para la Fiscalización, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

DÉCIMA CUARTA. Tesis de jurisprudencia. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levisima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en los Artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la de Fiscalización, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” y
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

DÉCIMA QUINTA. Multa. Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la en la página 1557, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

DÉCIMA SEXTA. Características de las sanciones. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevén los Artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones, sean completamente accesible a las posibilidades económicas de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” ante siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos las modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que las naturalezas de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



propósito de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer la misma infracción.

DÉCIMA SÉPTIMA. Valoración de las faltas y omisiones. Considerando que de los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, en la comprobación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de enero de 2022 a enero de 2023, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y al Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables; lo que hizo posible contar con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del recurso ejercido por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

DÉCIMA OCTAVA. Parámetros de sanciones. Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los Artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. Conclusión, observaciones y recomendaciones finales. Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resume la conclusión, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables, a los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, para el periodo que se revisa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



CONCLUSIONES:

PRIMERA. - ORGANIZACIÓN DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE”.

1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero a abril de 2022, fuera de plazo los informes correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2022 y enero de 2023; cumpliendo parcialmente a lo establecido en los Artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Artículos 123 párrafo primero fracción II y 132 párrafos 1 y 2 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicha Organización.

3.- INGRESOS.

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 184,774.68 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), monto que fue modificada derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la Organización reporto un importe de \$ 219,668.02 (SON: : DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.). Monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Mismos que son clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS.

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 56 primero y segundo párrafo fracción I y 57 párrafo tercero fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado

En sus respectivos informes, derivados de las solventación al oficio de seguimiento la Organización reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 219,668.02 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES.

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 56 primero y segundo párrafo fracción II y 57 párrafo tercero fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 AUTOFINANCIAMIENTO.

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 56 fracción III y 59 fracción V del Reglamento para la Fiscalización, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 56 fracción III y 59 fracción V del Reglamento para la Fiscalización, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 OTROS.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro, monto que no coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

4.- EGRESOS.

4.1 La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” **reportó** en su Formato de informe INFOA haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de \$ 184,774.68 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N., monto que fue modificado a consecuencia de las solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento que hicieron llegar a esta Unidad de Fiscalización. Por lo que esta Organización Ciudadana reporto el importe de \$ 219,668.02 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.), monto que coincide con la Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



4.2 A continuación se presenta el resumen del Formato de informe INFOA de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” correspondiente al período comprendido por los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022:

| II. INGRESOS | IMPORTE PARCIAL (\$) | IMPORTE TOTAL (\$) |
|--|---------------------------------|-------------------------------|
| Saldo inicial | | 0.00 |
| Financiamiento público | | 0.00 |
| Para actividades de Educación. y Capacitación Política; Investigación. Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales. | 0.00 | |
| Financiamiento por los afiliados | | 219,668.02 |
| Efectivo | 0.00 | |
| Especie | 219,668.02 | |
| Financiamiento de simpatizantes | | |
| Efectivo | 0.00 | 0.00 |
| Especie | 0.00 | |
| Autofinanciamiento | | 0.00 |
| Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos | | 0.00 |
| Otros (Gastos no reportados) | | |
| | TOTAL | 219,668.02 |

| III. GASTOS | IMPORTE PARCIAL (\$) | IMPORTE TOTAL (\$) |
|--|---------------------------------|-------------------------------|
| De Actividades ordinarias | | 219,668.02 |
| De Educación y Capacitación Política | | 0.00 |
| De Investigación Socioeconómica y Política | | 0.00 |
| De Tares Editoriales | | 0.00 |
| Otros (especificar) | | 0.00 |
| | TOTAL | 219,668.02 |

| IV. RESUMEN | | |
|--------------------|--|-------------------|
| INGRESOS | | 219,668.02 |
| GASTOS | | 219,668.02 |
| ** SALDO | | 0.00 |

Notas:

1. El saldo inicial para el siguiente período de revisión comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro es de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



2. La Organización cuenta con bienes en comodato por un importe de \$ 4,999.00 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

5.- CONCLUSIONES.

5.1. Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron solventadas por la citada Organización, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por la Organización, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/084/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo través de la cuenta oficial de Oficialía que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a Electoral de este Instituto el 17 de marzo de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el acta de “CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/086/2022.”, y acta de “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/086/2022.”, ambas de fecha 18 de marzo de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/084/2022.

- 1.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se **conoció que los importes consignados en el formato INFOA del Informe mensual de enero** correspondiente al ejercicio 2022, no coinciden con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en dicho formato presentado; por lo que, se le requiere a la Organización, **corregir el formato** antes citado y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.*

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las y Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- *Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Artículo 4.- *Los sujetos obligados de este Reglamento son:*

(...)

III. *Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.*

(...)

Artículo 122.- *Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).*

(...)

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

I. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*

(...)

Artículo 137.- *La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.*

(...)

Artículo 144.- *Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.*

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

7.- *El día 17 de febrero del presente año, la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, envió el oficio número 05 de fecha 17 de febrero de 2022 en donde **informa que la cuenta bancaria estará aperturada** en un plazo de 5 a 10 días hábiles siguiendo los lineamientos de la Institución Bancaria. De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización, se conoció que, hasta la fecha de la elaboración del presente oficio, la Organización **no ha presentado aviso alguno por apertura de cuenta bancaria**, para dar cumplimiento al aviso señalado en la fracción II del artículo 128 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. Por lo que se requiere a la Organización remitir a esta Unidad de Fiscalización, en caso de haberlo realizado, **copia del contrato de la o las cuentas bancarias que la Organización destine para el manejo de sus recursos**, para dar cumplimiento al aviso que señala la fracción II del artículo 128 o manifieste lo que a su derecho convenga, la o las cuentas bancarias que la Organización destine para el manejo de sus recursos deberán cumplir con los requisitos señalado en los artículos 25 y 61 primer y segundo párrafo fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:*

Artículo 25.- *No podrán utilizarse cuentas bancarias ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos, debiendo ser cuentas exclusivas para el manejo de los recursos de los sujetos obligados.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;*
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y*
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.*

Artículo 61.- *Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.*

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:

- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y*
(...)

Artículo 128.- *Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:*

- I. (...), y*
- II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.*

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” dio contestación al Oficio No. UFRPAP/084/2022, mediante el oficio No. 12 de fecha 19 de marzo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, Representante legal del CAMPECHE LIBRE, A.C. y recibida por Oficialía de Partes el 22 de marzo de 2022, según consta en el acuse de recibido; y en el cual no aporta elementos, documentación adicional, que justifique las observaciones señaladas, en el oficio de contestación manifiesta lo siguiente: ... “*esta en busca de sus oficinas por lo tanto las direcciones de los domicilios que se presentaron son domicilios particulares de los representantes legales solamente para recibir notificaciones, cabe mencionar que debido a las normas sanitarias las notificaciones hasta el día de hoy han sido por vía electrónica*”.....

Es importante recalcar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y remitida su solventación el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de enero. La mencionada Organización informa que durante el mes de enero no tuvo egresos, por lo que la información proporcionada corresponde al mes de febrero de 2022. Sin embargo es importante recalcar que a pesar de no tener egresos los formatos remitidos a esta Unidad de Fiscalización en ceros debieron de ser remitidos igualmente en medio magnético. Por lo que está Unidad de Fiscalización no tiene elementos que den certeza que lo anteriormente señalado sea incorrecto, por lo que da por **no solventadas** la observación anteriormente señalada respecto a que debieron remitirla de manera magnética y la cuenta bancaria que debieron de aperturar desde el aviso de intención para poder tener donde depositar o recibir aportaciones de afiliados y simpatizantes durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023.

5.3. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el periodo comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/108/2022 correspondiente a la notificación de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de febrero del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 26 de abril de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/146/2022”, de fecha 26 de abril de 2022, signadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/108/2022.

1. *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", se conoció que los importes consignados en el formato INFOA del Informe correspondiente al mes de febrero al ejercicio 2022, no coinciden con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en dicho formato presentado; por lo que, se le requiere a la Organización, corregir el formato antes citado y remitido **en forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2,4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.*

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las y Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

Artículo 2.- *Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Artículo 4.- *Los sujetos obligados de este Reglamento son: lit Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local. (...)*

Artículo 122.- *Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA). (...)*

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; (...)*

Artículo 137.- *La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios

- 5.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", en la presentación de su informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de febrero de 2022, se conoció que presentó el Estado de Resultados de la Organización, sin embargo, el documento presentado en su encabezado dice: "ESTADO DE RESULTADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO DE 2022", por lo que, la fecha descrita en el encabezado no corresponde al mes de febrero de 2022 que en esta revisión nos ocupa, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere aclarar el período al cual corresponde o debe corresponder el Estado de Resultado, que realice las correcciones que considere pertinentes o que manifieste lo que a su derecho convenga, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Campeche, 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente dicen:

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán **en forma impresa y en medios magnéticos**, los siguientes informes:

I. (...)

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán **en forma impresa y en medio magnético**, los siguientes informes:

I. (...)

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y

(...)

- 11.-De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada como parte del Informe mensual de febrero del ejercicio actual, se conoció que la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", omitió presentar **los registros contables** por las operaciones realizadas, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los **registros contables realizados de forma analítica, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas**, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 21, 57 primer y segundo párrafo, 79 y 124 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.**
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;**
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;**
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;**
- V. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;**
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;**
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y**
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.**

Artículo 57.- Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)

Artículo 79.- Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;**

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” dio contestación al Oficio No. UFRPAP/108/2022, mediante el oficio No. 15 de fecha 11 de mayo, signado por el C. Carlos Plata González, Representante legal del CAMPECHE LIBRE, A.C. recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto, según consta en el acuse de recibo relativo. Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización no incluyó la documentación anteriormente solicitada de manera impresa sin embargo dejó de remitir dicha documentación en medio magnético, así como no remitir los asientos contables correspondientes utilizando igualmente la guía contabilizadora y un software contable sino en documentos realizados en Excel.

Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de febrero. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; tal como son los asientos contables, estado de resultados, utilizando la guía contabilizadora, catálogo de cuentas establecida en el Reglamento para la Fiscalización; el formato INFOA con los importes que se determinaron por esta Unidad de Fiscalización; toda la información anteriormente señalada de manera impresa por lo que dejó sin solventar entregar la documentación de manera magnética y el utilizar un programa de software para la captura de los ingresos y egresos que tengan durante el periodo anteriormente señalado. Razón por la que esta Unidad de Fiscalización da por **no solventada** dichas observaciones, por lo anteriormente descrito.

5.4. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el periodo comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/134/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de marzo del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de mayo de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/189/2022”, de fecha 25 de mayo de 2022, signadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/134/2022.

- 1.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", se verifico que **no presentó el formato INFOA correspondiente al mes de marzo** del ejercicio 2022, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo mencionado; por lo que, se requiere a la Organización remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización; como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en dicho formato; por lo que, se le requiere a la*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Organización, elaborar el formato antes citado y remitido en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2,4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:

(...)

III. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).

(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; (...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

9.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada como parte del Informe mensual de febrero del ejercicio actual, se conoció que la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, **omitió presentar los registros contables** por las operaciones realizadas, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los registros contables realizados de forma analítica, utilizando la **guía contabilizadora y el catálogo de cuentas**, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 21, 57 primer y segundo párrafo, 79 y 124 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- I. Utilizar el **software contable de su elección** para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.

...

Artículo 57.-
Ingresos públicos o privados

...

Artículo 79.-
Todos los Egresos

...

Artículo 124.-
Obligación de remitir ingresos y egresos con documentación

...

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación al oficio UFRPAP/134/2022 y, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remite el INFOA, la documentación de manera magnética, los registros contables en un sistema software de contabilidad y en base a los establecido en la guía contabilizadora, catálogo de cuentas que se encuentra en el Reglamento para la Fiscalización.

Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de marzo. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; la mencionada Organización remitió documentación como es el formato INFOA el cual coincide con los datos que tiene la Unidad de Fiscalización, los asientos contables y estado de resultados, utilizando la guía contabilizadora, catálogo de cuentas establecida en el Reglamento para la Fiscalización; toda la información anteriormente señalada de manera impresa por lo que dejó sin solventar entregar la documentación de manera magnética y el utilizar un programa de software para la captura de los ingresos y egresos que tengan durante el periodo anteriormente señalado. Razón por la que esta Unidad de Fiscalización da por **no solventada** dichas observaciones, por lo anteriormente descrito.

5.5. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/157/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de abril del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 13 de junio de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominada “ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM SEGC/213/2022”, de fecha 13 de junio de 2022, signadas por el Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/157/2022.

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", se observó que **no presentó el formato INFOA** correspondiente al mes de **abril** del ejercicio 2022, en el que se reflejen sus ingresos y gastos por el periodo mencionado; por lo que, se requiere a la Organización remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización; como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en dicho formato; por lo que, se le requiere a la Organización, elaborar el formato antes citado y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2,4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:

(...)

III. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).

(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; (...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Quando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

- 8.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada como parte del Informe mensual de abril del ejercicio actual, se conoció que la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, omitió presentar los registros contables por las operaciones realizadas, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los registros contables realizados de forma analítica, utilizando la **guía contabilizadora y el catálogo de cuentas**, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 21, 57 primer y segundo párrafo, 79 y 124 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el **software contable** de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. **Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;**
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 57.- Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)

Artículo 79.- Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación al oficio UFRPAP/157/2022, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remite el formato INFOA, la documentación de manera magnética, los asientos contables utilizando un software contable de su elección para el registros de sus movimientos contables de acuerdo a la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas que se encuentra establecido en el Reglamento para la Fiscalización.

Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de abril. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; la Organización remitió documentación adicional relativo a las observaciones realizadas a los Informes del mes anteriormente señalado, como son los asientos contables y estado de resultados, utilizando la guía contabilizadora, catálogo de cuentas establecida en el Reglamento para la Fiscalización; el formato INFOA el cual coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización; toda la información anteriormente señalada de manera impresa por lo que dejó sin solventar entregar la documentación de manera magnética y el utilizar un programa de software para la captura de los ingresos y egresos que tengan durante el periodo anteriormente señalado. Razón por la que esta Unidad de Fiscalización da por **no solventada** dichas observaciones, por lo anteriormente descrito.

5.6. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el periodo comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/180/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de mayo del ejercicio 2022, signado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 12 de julio de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el memorándum No. OE/193/2022 expedido por Oficialía Electoral de fecha 12 de julio de 2022, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/180/2022.

1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", se verificó que **no presentó el formato INFOA** correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2022, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo mencionado; por lo que, se requiere a la Organización remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización; como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en dicho formato; por lo que, se le requiere a la Organización, elaborar el formato antes citado y remitido en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2,4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:
(...)

III. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).
(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.
(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Quando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

- 2.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", presentó un documento intitulado "BALANZA DE COMPROBACION DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2022", el cual se encuentra elaborado en archivo Excel, observándose que no se apega a lo dispuesto en el artículo 21 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, en virtud de no contener información de saldos anteriores al mes de mayo y de no tratarse de un **software o programa contable para la captura**, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere a la Organización, presente en **forma impresa y en medio magnético**, la **Balanza de Comprobación** correspondiente al mes de mayo de 2022, elaborada con el **software o programa contable de su elección** para el registro y procesamiento de su información contable para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 fracción I, atendiendo de igual modo a las reglas que deberá observar en su contabilidad según lo indicado en el mismo artículo 21, el artículo 124 fracción III y el 153 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el **software contable de su elección** para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. Utilizar la **Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;**
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

- III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 153.- Para efectos de contar con elementos comunes que permitan a la Unidad de Fiscalización verificar lo reportado en los Informes, los sujetos obligados, deberán utilizar el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, que forman parte del presente Reglamento, para sus registros contables, apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras a las NIF.

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas mencionado en el párrafo anterior, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera.

7.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada como parte del Informe mensual de febrero del ejercicio actual, se conoció que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, omitió presentar los **registros contables** por las operaciones realizadas, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los registros contables realizados de forma analítica, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 21, 57 primer y segundo párrafo, 79 y 124 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el **software contable de su elección** para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. **Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;**
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 57.- Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)

Artículo 79.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*

(...)

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” dio contestación al Oficio No. UFRPAP/180/2022, mediante el oficio No. 29 de fecha 2 de agosto de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, Representante legal del CAMPECHE LIBRE, A.C. recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto vía correo electrónico y remitido a la Unidad de Fiscalización el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo. Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la Organización Ciudadana no proporcionó documentación o aclaración respecto al motivo por el cual no remitió el formato INFOA correspondiente al mes de mayo, balanza de comprobación y registros contables en base a la guía contabilizadora y catálogo de cuentas establecido en el Reglamento para la Fiscalización y registrado con un programa de software contable.;

Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de mayo. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; sin embargo en las observaciones anteriormente señaladas solamente remitieron documentación como son los asientos contables y balanza de comprobación al último nivel, utilizando la guía contabilizadora, catálogo de cuentas establecida en el Reglamento para la Fiscalización; el formato INFOA el cual coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización; toda la información anteriormente señalada de manera impresa por lo que dejó sin solventar entregar la documentación de manera magnética y el utilizar un programa de software para la captura de los ingresos y egresos que tengan durante el periodo anteriormente señalado. Razón por la que esta Unidad de Fiscalización da por **no solventada** dichas observaciones, por lo anteriormente descrito.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



5.7. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/199/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de junio del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 11 de agosto de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/376/2022” de fecha 11 de agosto de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/199/2022.

- 1.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se conoció que el formato INFOA presentado a esta Unidad de Fiscalización, el cual adjuntó como parte del informe mensual de junio correspondiente al ejercicio 2022, no coinciden con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, y como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, se observó que omitió reflejar, en este mismo formato, el registro de los gastos, y omitió registrar el resumen de los ingresos y gastos que amparan las operaciones del periodo en revisión. Así mismo, se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en el formato INFOA presentado por la Organización; por lo que, se le requiere a la Organización, corregir el formato antes señalado para remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:*

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

Artículo 2.- *Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Artículo 4.- *Los sujetos obligados de este Reglamento son:*

(...)

III. *Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).
(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.
(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.
Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

- 5- Del análisis a la documentación presentada como parte del informe mensual de junio del 2022, se conoció que la Organización denominaba “A.C. CAMPECHE LIBRE”, adjuntó un documento intitulado “**BALANZA DE COMPROBACION**”, en el que se observó, que los saldos iniciales y finales no tienen congruencia contable para el mes de Junio del presente ejercicio, así mismo, se observó que presenta omisiones en la estructura del formato de la Balanza de Comprobación, así como inconsistencias en las nomenclaturas de las cuentas contables. Por lo cual, se le requiere a la Organización, **presentar de manera impresa y en medios magnéticos, la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio del ejercicio 2022, con los ajustes o correcciones debidos, utilizando el software contable de su elección, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 21 párrafo primero fracción I, II, III, IV, V y VIII, y párrafo segundo; 124 fracción I, II, III y V; y 153 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:**

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. **Utilizar el software contable de su elección** para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. **Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;**
(...)
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 153.- Para efectos de contar con elementos comunes que permitan a la Unidad de Fiscalización verificar lo reportado en los Informes, los sujetos obligados, deberán utilizar el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, que forman parte del presente Reglamento, para sus registros contables, apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras a las NIF.

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas mencionado en el párrafo anterior, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. **La balanza de comprobación mensual a último nivel;**

(...)

- 6.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de junio del presente ejercicio, tales como toda la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos del mes en revisión, las pólizas de registros contables; **el Estado de Cuenta Bancaria** en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria; así como el inventario físico del activo fijo**; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de junio de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 124 fracción I, II, V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las **pólizas correspondientes**;

II. Los **estados de cuenta bancarios** correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

(...)

V. **El inventario físico del activo fijo;**

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación al oficio UFRPAP/199/2022, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare, el motivo por el cual no remite la documentación de manera magnética; que el INFOA no coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización; la balanza de comprobación y los registros contables no estén realizadas en un software contable y que no tomen en cuenta la guía contabilizadora, catálogo de cuentas; que no remitan a esta Unidad de Fiscalización los Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias, correspondientes al mes en cuestión; igualmente que no cuantifican la participación del Ballet Folklórico “Cola Blanca” en una asamblea donde presentan un recibo de aportaciones en “Ceros”.

Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de junio. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; sin embargo en las observaciones anteriormente señaladas solamente remitieron documentación como es el formato INFOA el cual coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización, la Balanza de Comprobación al último nivel y los registros contables correspondiente al mes en mención los cuales fueron realizados usando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas que se encuentra establecido en el Reglamento para la Fiscalización; sin embargo no remitió los estados de cuentas y las conciliaciones bancarias, los documentos por en medio magnético, los registros contables que deberán de ser por medio de un programa contable; por lo que se da por **no solventado**, la falta de programa contable, la omisión en la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias, no presentar la documentación en medio magnético, no cuantificar las donaciones por medio de servicios prestados.

5.8. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/218/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de julio del ejercicio 2022, firmado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 09 de septiembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/460/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, firmadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/218/2022.

*1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se conoció que el formato INFOA presentado a esta Unidad de Fiscalización, el cual adjuntó como parte del informe mensual de julio correspondiente al ejercicio 2022, **no coinciden con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización**, y como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, se observó que carece de la firma autógrafa del responsable de la información. Así mismo, se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en el formato INFOA presentado por la Organización; por lo que, se le requiere a la Organización, **corregir el formato** antes señalado para **remitirlo en forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:*

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:

(...)

IV. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

2.- De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Organización en su informe correspondiente al mes de julio de 2022, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización, las **pólizas de los registros contables** donde se asienten las operaciones de los ingresos y egresos según la documentación comprobatoria presentada por el periodo en mención. Por tal motivo, se le requiere a la organización, presentar la documentación comprobatoria y **las pólizas de los registros contables** donde se asienten las operaciones realizadas de ingresos y gastos efectuadas durante el mes de julio del año en curso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 21, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 79 párrafos primero y segundo; 122 primer párrafo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 11.- El **registro contable** de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4 de “Valuación de las operaciones” del presente Título de este Reglamento.

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el software contable de su elección** para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada**, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. **Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas**, que señala este Reglamento;
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 38.- En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

Artículo 57.- Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

- II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:
 - a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
 - b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
 - c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

Artículo 79.- Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

(...)

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
(...)

*7.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de julio del presente ejercicio, tales como toda la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos del mes en revisión, **las pólizas de registros contables**; el **Estado de Cuenta Bancaria** en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; así como el **inventario físico del activo fijo**; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de julio de 2022, en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 124 fracción I, II, V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

*II. Los **estados de cuenta bancarios** correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;*

(...)

*V. **El inventario físico del activo fijo**;*

(...)

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación al oficio UFRPAP/218/2022, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual los importes consignados en el INFOA no es el mismo que determino la Unidad Fiscalizadora; no presentaron los registros contables de todos sus ingresos y egresos correspondiente al periodo que se observa, los cuales deberán de cumplir con ser registrados por medio de un sistema software usando el catálogo de cuentas y guía contabilizadora aprobada en el Reglamento para la Fiscalización; porque omitió remitir los estados de cuenta, conciliaciones bancarias e inventario físico de los activos de la Organización.

Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de julio. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; sin embargo en las observaciones anteriormente señaladas solamente remitieron documentación como es el formato INFOA el cual coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización; los registros contables correspondiente al mes en mención los cuales fueron realizados usando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas que se encuentra establecido en el Reglamento para la Fiscalización; remitió el inventario físico de los activos fijos; sin embargo no remitió los estados de cuentas y las conciliaciones bancarias, los documentos en medio magnético, los registros contables que deberán de ser por medio de un software contable, por lo que se da por **no solventado**, la falta de programa contable, la omisión en la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias, no presentar la documentación en medio magnético.

5.9. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el periodo comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/246/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de agosto del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 09 de septiembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/560/2022” de fecha 24 de octubre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/246/2022.

*1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", se conoció que **no presentó el formato INFOA** presentado a esta Unidad de Fiscalización, el cual debió adjuntar al informe mensual de agosto correspondiente al ejercicio 2022, Adicionalmente, se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en el formato INFOA por la Organización; por lo que, se le requiere a la Organización, presentar el formato antes señalado y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:*

***Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

***Artículo 2.-** Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

***Artículo 4.-** Los sujetos obligados de este Reglamento son:*

(...)

III. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)

***Artículo 122.-** Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo del artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; (...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar. (...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

6.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada "A.C. CAMPECHE LIBRE", se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de agosto del presente ejercicio, tales como el **Estado de Cuenta Bancaria** en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; así como el **inventario físico** del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de agosto de 2022, en forma **impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 124 fracción II y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

II. Los **estados de cuenta bancarios** correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

(...)

V. El **inventario físico** del activo fijo; (...)

La Organización denominada "CAMPECHE LIBRE" no dio contestación al oficio UFRPAP/246/2022, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remite el formato INFOA; los estados de cuenta, conciliaciones bancarias e inventario de activo fijo los cuales debieron ser entregadas no solo de manera impresa sino por medio magnético.

Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de agosto. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; sin embargo en las observaciones anteriormente señaladas solamente remitieron documentación como es el formato INFOA el cual coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización y el inventario físico de los activos fijos; sin embargo no remitió los estados de cuentas y las conciliaciones bancarias, los documentos en medio magnético; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por **no solventado**, la omisión en la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias, no presentar la documentación en medio magnético.

5.10. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/001/2023 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de septiembre del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 11 de enero de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/004/2023” de fecha 11 de enero de 2023, firmadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/01/2023.

Párrafo octavo del oficio de observaciones:

...

Cabe señalar que el día 15 de noviembre del año 2022, mediante la “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/615/2022.”, signada por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral, se da fe de la notificación del oficio UFRPAP/262/2022 de fecha 15 de noviembre del 2022, dirigido al C. Carlos Plata González, oficio mediante el cual se le notifica el “SEGUNDO REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2022”. En consecuencia, el día 28 de noviembre de 2022, como se hace constar con el ACUSE DE RECIBO por parte de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde “SE DA ACUSE DE MANERA DIGITAL Y A TRAVÉS DEL CORREO OFICIAL” del correo dcarlos465@gmail.com, a nombre de CARLOS PLATA, recibido el 28 de Noviembre a las 11 horas con 15 minutos, con asunto “INFORME CORRESPONDIENTE SEPTIEMBRE”, en el que la Organización adjuntó el archivo con nombre “OFICO No.72.docx” y el archivo intitulado “INFORME DE SEPTIEMBRE PDF-2022.ZIP”. Luego entonces, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE” sobre del Informe sobre el Origen y Destino de los recursos correspondientes al mes de septiembre del 2022, se realizaron algunas observaciones como se describe a continuación:

1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se conoció que los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



importes consignados en el formato INFOA del informe mensual de septiembre correspondiente al ejercicio 2022, **no coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización**, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en el formato INFOA por la Organización; por lo que, se le requiere a la Organización, presentar el formato antes señalado y **remitirlo en forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:

(...)

V. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

2.- De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Organización “A.C. CAMPECHE LIBRE”, en su informe correspondiente al mes de septiembre de 2022, se conoció que presentó las pólizas de diario con número D-0057, D-0058 y D-0059, sin embargo se observó que la Organización omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización, la póliza de registro contable D-0056 donde se asienten las operaciones de los ingresos y egresos según la documentación comprobatoria presentada por el periodo en mención. De igual forma, se observa que en la póliza diario D-0059 se detalla la cantidad de \$2,500.00 (son: dos mil quinientos pesos 00/100 MN) por la cual la Organización omitió presentar el contrato o la documentación que soporta la operación de dicha cantidad. Por tal motivo, se le requiere a la organización, **presentar la documentación comprobatoria y las pólizas de los registros contables donde se asienten las operaciones realizadas de ingresos y gastos efectuadas durante el mes de septiembre** del año en curso, asimismo se le exhorta para que se identifique en los registros contables la descripción del bien o servicio recibido, debiendo tener interrelación con la documentación que soporta cada una de las pólizas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 21, 38, 57 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 79 párrafos primero y segundo; 122 primer párrafo y 124 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 11.- El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4 de “Valuación de las operaciones” del presente Título de este Reglamento.

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

I. Utilizar el software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.

II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;

III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;

IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;

V. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;

VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;

VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y

VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 38.- En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

Artículo 57.- Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

III. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:

a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y

b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.

c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

Artículo 79.- Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
(...)

3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de septiembre del presente ejercicio, tales como el **Estado de Cuenta Bancaria** en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; así como el **inventario físico del activo fijo**; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de septiembre de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 124 fracción II y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...);

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

(...)

V. El inventario físico del activo fijo;

(...)

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación al oficio UFRPAP/001/2023 y, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no entregaron en tiempo y forma el Informe sobre el Origen y Destino de los recursos y que bajo cualquier argumento y motivo que exprese la Organización en cuestión se da por no solventada; porque el formato INFOA sus importes plasmados en dicho formato no coincide con la Unidad de Fiscalización; remitir la documentación comprobatoria faltante para amparar egresos e ingresos así como las pólizas contables, las cuales deberán de estar registradas en un programa de software contable, cumpliendo con el catálogo de cuentas y guía contabilizadora establecida en el Reglamento para la Fiscalización; enviar los estados de cuenta, conciliaciones bancarias e inventario de activo fijo; así como no solamente presentar la documentación de manera impresa sino también por medio magnético.

Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de septiembre. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; sin embargo en las observaciones anteriormente señaladas solamente remitieron documentación como es el formato INFOA el cual coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización, los registros contables correspondiente al mes en mención los cuales fueron realizados usando la guía



contabilizadora y el catálogo de cuentas que se encuentra establecido en el Reglamento para la Fiscalización y el inventario físico de los activos fijos; sin embargo no remitió los estados de cuentas y las conciliaciones bancarias, los documentos en medio magnético, los registros contables que deberán de ser por medio de un programa de software contable e igualmente como se detalla anteriormente la entrega de los Informes de Ingresos y Egresos fuera del tiempo legalmente establecido; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por **no solventado**, la falta de programa de software contable, la omisión en la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias, no presentar la documentación en medio magnético y no presentar el Informe de Ingresos y Egresos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente.

5.11. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/278/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de octubre del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 15 de diciembre de 2022 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM No. SECG/692/2022” de fecha 15 de diciembre de 2022, signadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/278/2022.

*1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se conoció que los importes consignados en el formato INFOA del informe mensual de octubre correspondiente al ejercicio 2022, **no coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización**, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en el formato INFOA por la Organización; por lo que, se le requiere a la Organización, presentar el formato antes señalado y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:*

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:

(...)

VI. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

IV. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

6.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE” se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de octubre del presente ejercicio, tales como el **Estado de Cuenta Bancaria** en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; así como el **inventario físico del activo fijo**; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de octubre de 2022, en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 124 fracción II y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...);

II. Los **estados de cuenta bancarios** correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

(...)

V. El **inventario físico del activo fijo**;

(...)

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación al oficio UFRPAP/278/2022, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual los importes consignados en el formato INFOA no coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización; así como la omisión de presentar los estados de cuenta bancarias, conciliaciones bancarias y el inventarios de activos fijos; así como el que toda documentación comprobatoria deberá de ser remitida a esta autoridad de manera impresa y por medio magnético.

Derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



respuesta a las observaciones realizadas en el mes de octubre. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; sin embargo en las observaciones anteriormente señaladas solamente remitieron documentación como es el formato INFOA el cual coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización y remitió el inventario físico de los activos fijos; sin embargo no remitió los estados de cuentas y las conciliaciones bancarias, los documentos en medio magnético, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por **no solventado** la omisión en la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias y no presentar la documentación en medio magnético.

5.12. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/037/2023 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de noviembre del ejercicio 2022, firmado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 14 de febrero de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el documento expedido por Oficialía Electoral denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM No.. SECG/055/2023” de fecha 14 de febrero de 2023, firmadas por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Así mismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/037/2023.

1.El día 06 de diciembre del año 2022, mediante la “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM No. SECG/673/2022.”, firmada por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral, se da fe de la notificación del oficio UFRPAP/272/2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, dirigido al C. Carlos Plata González, oficio mediante el cual se le notifica que el plazo para cumplir con la presentación del informe mensual de origen y destino de los recursos correspondientes al mes de noviembre de 2022 es el día miércoles 14 de diciembre de 2022. Que habiéndose cumplido el plazo; la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE” no dio cumplimiento a la presentación de su informe mensual de origen y destino de los recursos correspondientes al mes de noviembre de 2022, por lo cual no cumplió con lo ordenado en los artículos 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. Posteriormente, el día 17 de enero del año en curso, el Departamento de Oficialía Electoral, hizo del conocimiento a esta Unidad de Fiscalización, la recepción de correo electrónico proveniente de la cuenta de correo dcarlos465@gmail.com, a nombre de CARLOS PLATA, recepción que se hace constar con el ACUSE DE RECIBO por parte de la Oficialía Electoral, donde “SE DA ACUSE DE MANERA DIGITAL Y A TRAVÉS DEL CORREO OFICIAL” del archivo PDF con el nombre “OFICIO No. 74.docx”, recibido el 17 de Enero del año 2023 a las 9 horas con 9 minutos, que contiene el oficio número 74 de fecha 17 de enero de 2023, con asunto “INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE”, firmado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, al que anexa el archivo intitulado “INFORME DE NOVIEMBRE-2022.zip”, sin embargo, se observa que la Organización presentó su informe mensual de origen y destino de los recursos fuera del plazo legal establecido en los artículo 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Locales, razón por la cual, se le requiere a la Organización, **manifestar lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento de la presentación de su informe mensual de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de noviembre de 2022 dentro del plazo legalmente establecido** y señalado en los artículos 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales que en sus partes conducentes señalan:

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

I. ...;

II. Las Organizaciones: informes mensuales **dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente**, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y

III. (...)

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

I. ...;

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y

III. (...)

2. De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, se conoció que los importes consignados en el formato INFOA del informe mensual de noviembre correspondiente al ejercicio 2022, **no coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización**, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en el formato INFOA por la Organización; por lo que, se le requiere a la Organización, **presentar el formato** antes señalado y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:

(...)

VII. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

V. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

3. De la revisión y análisis efectuado a la documentación correspondiente a mes de noviembre del 2022, presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE” mediante el oficio número 074 de fecha 17 de enero del 2022, signado por el C. Carlos Platas González, Representante legal de la Organización de “A.C. CAMPECHE LIBRE” y recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 17 de enero del 2023 y que a su vez hizo llegar a esta Unidad de Fiscalización, en el que señala en Asunto: INFORME CORRESPONDIENTE NOVIEMBRE, que en el mismo oficio adjunta el archivo denominado “**CONTRATO DE CUENTA BANCARIA-222.pdf**” y que contiene los documentos que a continuación se describen:

- Carátula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples;
- Anexo de datos generales del cliente al Contrato de Productos y Servicios Múltiples cuyo Número de Cuenta se precisa en este Documento;
- Anexo de comisiones al contrato de Productos y Servicios Múltiples cuyo Número de Cuenta se precisa en este Documento;
- Anexo de Designación de Apoderados al Contrato de Productos y Servicios Múltiples, cuyo Número de Cuenta se Precisa en este Documento;

Documentos en los cuales se detalla la asignación de Cuenta número 0119466169 del Banco BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Cliente “CAMPECHE LIBRE, A.C.”. Sin embargo, **de la revisión y análisis efectuado a los documentos antes descritos, se observa, a criterio de esta Unidad de Fiscalización, que la Cuenta Bancaria No. 0119466169 del Banco BBVA Bancomer, SA propiedad de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, no cumple con el requisito de que la cuenta bancaria debe de ser de disposición mancomunada, razón por la cual, se requiere a la Organización, realice los trámites necesarios para contratar una cuenta bancaria que cumpla con lo señalado en los artículos 25 segundo párrafo y 61 párrafos primero y segundo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, y presente a esta Unidad de Fiscalización copia del contrato de la cuenta mediante el cual se aprecie fehacientemente que cumple con los requisitos establecidos en los artículos antes citados, así como realizar las gestiones necesarias para la cancelación de la cuenta que no cumple con los requisitos de los señalados artículos, y de igual modo presente a esta Unidad de Fiscalización la documentación que derive de dicha cancelación, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 25 segundo párrafo, 61 párrafos primero y segundo fracción I y 124 fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señalan:**

Artículo 25.- (...).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;*
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y*
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.*

Artículo 61.- *Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.*

*Todas las **cuentas bancarias** de los sujetos obligados, deberán ser **manejadas mancomunadamente**, de la siguiente manera:*

- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y
(...)*

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:
(...)*

- VII. En su caso, evidencia de las **cancelaciones de las cuentas bancarias** sujetas a revisión;
(...)*

4. *De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE” se conoció que **omitió** remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de noviembre de 2022, tales como el **Estado de Cuenta Bancaria** en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; así como el **inventario físico del activo fijo**; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de noviembre de 2022, en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 124 fracción II y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:*

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

- (...);*
- II. Los **estados de cuenta bancarios** correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;
(...)*
- V. El **inventario físico del activo fijo**;
(...)*

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación al oficio UFRPAP/037/2023, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remitió en tiempo y forma la documentación del Informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de noviembre; que el formato INFOA no coincida con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización; que el contrato de cuenta bancaria no cumple con el requisito de que la cuenta bancaria debe de ser de disposición mancomunada, realizar los trámites necesarios para la cancelación de la cuenta y la documentación de la otra que cumple con los requisitos; no enviar el estado de cuenta, conciliación bancaria e inventario físico de activo fijo; el gastos respecto a la contratación de fiesta Rubik por concepto a asamblea y que toda la documentación se remita de manera impresa y magnética.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Cabe señalar que derivado del oficio de seguimiento UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual dieron contestación al mismo el 5 de abril de año en mención, la Organización remitió documentación adicional, elementos y respuesta a las observaciones realizadas en el mes de noviembre. Y que en el presente punto solamente se señalaron las observaciones que no solventaron, que no dieron contestación alguna o que solventaron parcialmente según sea el caso; sin embargo en las observaciones anteriormente señalas solamente remitieron documentación como es el formato INFOA el cual coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización; remitió el estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre y el inventario físico de los activos fijos. Teniendo como observaciones sin solventar el contrato bancario el cual no reúne el requisito de que debería ser de disposición mancomunada y la entrega fuera del plazo legalmente establecido de los informes de ingresos y egresos, y que toda la documentación remitida a esta Unidad de Fiscalización no haya sido también en medio magnético; razón por la cual la Unidad de Fiscalización da por no solventado, las inconsistencias anteriormente señaladas.

5.13. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el periodo comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/067/2023 correspondiente a la notificación de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de enero a diciembre de 2022, signado por L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 22 de marzo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorándum No. OE/104/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/067/2023.

1.- De la revisión y análisis efectuado a los Informes mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, se conoció que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, en **algunos casos** presentó su información **fuera del plazo legalmente establecido**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

| INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE : | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO | FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME | FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|---|--|--|--|
| ENERO 2022 | UFRPAP/026/2022 | 15 de febrero de 2022 | 15 de febrero de 2022 | Dentro del plazo |
| FEBRERO 2022 | UFRPAP/068/2022 | 16 de marzo de 2022 | 16 de marzo de 2022 | Dentro del plazo |
| MARZO 2022 | UFRPAP/098/2022 | 26 de abril de 2022 | 26 de abril de 2022 | Dentro del plazo |
| ABRIL 2022 | UFRPAP/123/2022 | 16 de mayo de 2022 | 16 de mayo de 2022 | Dentro del plazo |
| MAYO 2022 | UFRPAP/151/2022 | 14 de junio de 2022 | 5 de julio de 2022, a las 17:47 hr. | Se le requirió con oficio UFRPAP/162/2022 de fecha 28 de junio |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



| INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE : | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO | FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME | FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|---|--|--|---|
| | | | | de 2022 otorgándole 3 días. |
| JUNIO 2022 | UFRPAP/172/2022 | 14 de julio de 2022 | 4 de Agosto de 2022 | Fuera del plazo legal establecido. |
| JULIO 2022 | UFRPAP/192/2022 | 12 de agosto de 2022 | 24 de Agosto de 2022, a las 16:29 hr. | Fuera del plazo legal establecido. Se le requirió con oficio UFRPAP/202/2022 de fecha 18 de Agosto de 2022 otorgándole 3 días. |
| AGOSTO 2022 | UFRPAP/213/2022 | 14 de septiembre de 2022 | 6 de octubre de 2022 | Fuera del plazo legal establecido. |
| SEPTIEMBRE 2022 | UFRPAP/238/2022 | 14 de octubre de 2022 | 28 de noviembre de 2022. | Fuera del plazo legal establecido. Se le requirió con oficio UFRPAP/249/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, otorgándole 3 días. Y se le volvió a requerir con oficio UFRPAP/262/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022. |
| OCTUBRE 2022 | UFRPAP/257/2022 | 16 de noviembre de 2022 | 28 de noviembre de 2022 | Fuera del plazo legal establecido. |
| NOVIEMBRE 2022 | UFRPAP/272/2022 | 14 de diciembre de 2022 | 17 de enero de 2023 | Fuera del plazo legal establecido. |
| DICIEMBRE 2022 | UFRPAP/013/2023 | 23 de enero de 2023 | No presentó informe | No presentó informe mensual. Se le requirió con oficio UFRPAP/042/2023 de fecha 24 de Febrero de 2023 otorgándole 3 días. |

Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización envió oficios de recordatorio de vencimiento de plazo para cada uno de los meses correspondientes, sin embargo, la Organización, de manera reiterada, **no atendió a los plazos** señalados en los meses de **mayo a noviembre de 2022**, razón por la cual, se le requiere a la organización, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al **incumplimiento dentro del plazo legalmente establecido para la presentación de sus informes mensuales de origen y destino de sus recursos de los informes** correspondientes a los meses de **mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2022**, tal como se señala en los Artículos; 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 13 fracción II, 114 fracción II, 122 primer párrafo y 123 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

I. (...);

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y

(...)

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

I. (...);

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y

(...).

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).

(...)

Artículo 123.- Las Organizaciones deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Instituciones, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

(...)

2.- De la revisión y análisis efectuado a los Informes mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, se conoció que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, hasta la fecha de la elaboración del presente oficio, **no presentó su informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de diciembre de 2022.** Cabe señalar que mediante oficio número UFRPAP/013/2023, de fecha 16 de enero de 2023, notificado por la vía del correo electrónico a la Organización a través de cuenta de correo oficial oficialia.electoral@ieec.org.mx, mediante el cual **se le dio a conocer a la Organización, que la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del informe mensual de origen y destino de su recursos correspondiente al mes de diciembre de 2022, sería el día 23 de enero de 2023,** sin embargo, cumplido el plazo señalado, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, **no presentó información alguna,** sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de no vulnerar los derechos de la Organización, le realizó el requerimiento del informe correspondiente al mes de diciembre de 2022, mediante oficio número UFRPAP/042/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, notificado a la Organización a través de la cuenta oficial de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx a las cuentas dcarlos465@gmail.com y a_burgos_00@hotmail.com, el mismo día de su fecha, otorgándole 3 días hábiles para la presentación del informe requerido, sin embargo, la Organización no atendió dicho requerimiento, sin que a la fecha de la elaboración del presente oficio haya presentado documentación o argumento alguno al respecto para subsanar lo requerido. Por lo anterior, se le requiere a la Organización, presente su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de diciembre de 2022, así como toda la documentación comprobatoria y los formatos correspondientes apegándose a la reglamentación y demás normatividad que le aplique, o en su caso, manifieste lo que su derecho convenga respecto al incumplimiento de la presentación del informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de diciembre de 2022, para dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos; 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 13 fracción II, 114 fracción II, 122 primer párrafo y 123 primer párrafo del Reglamento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

I. (...);

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y

(...)

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

I. (...);

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y

(...).

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).

(...)

Artículo 123.- Las Organizaciones deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Instituciones, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

(...)

3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, se conoció que presentó los formatos INFOA del Informe mensual de los meses de enero a diciembre correspondiente al ejercicio 2022, de los cuales se le requirió a la Organización las **correcciones de dichos formatos, debido a que los importes correspondientes no coinciden con la documentación comprobatoria presentada por la Organización, analizados por esta Unidad de Fiscalización, dichos formatos podrían tener modificaciones como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por los periodos antes mencionados y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes y/o conceptos consignados en dichos formatos presentados; razón por la cual se requirió a la Organización, corregir los formatos antes citados y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en cada uno de los oficios del mes correspondiente y las cédulas donde se concilien los informes originalmente presentados con todas las correcciones, sin embargo, la Organización, no presentó la corrección o solventación alguna de los formatos INFOA de los meses de enero a noviembre, por lo cual, se le requiere nuevamente a la Organización corregir**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



los formatos INFOA correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022 y remitirlo en **forma impresa y en medio magnético** a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en cada uno de los oficios del mes correspondiente y las cédulas donde se concilien los informes originalmente presentados con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las y Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:
(...)

IV. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.
(...)

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).
(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:
II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.
(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

Los requerimientos de corrección de los formatos INFOA se relacionan con sus respectivos oficios y numerales correspondientes en el siguiente cuadro.

| Oficio número | Observaciones correspondientes al mes de: | Número de observación no solventada. |
|-----------------|---|--------------------------------------|
| UFRPAP/084/2022 | Enero de 2022 | 1 |
| UFRPAP/108/2022 | Febrero de 2022 | 1 |
| UFRPAP/134/2022 | Marzo de 2022 | 1 |
| UFRPAP/157/2022 | Abril de 2022 | 1 |
| UFRPAP/180/2022 | Mayo de 2022 | 1 |
| UFRPAP/199/2022 | Junio de 2022 | 1 |
| UFRPAP/218/2022 | Julio de 2022 | 1 |
| UFRPAP/246/2022 | Agosto de 2022 | 1 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



| | | |
|-----------------|--------------------|---------------------|
| UFRPAP/001/2023 | Septiembre de 2022 | 1 |
| UFRPAP/278/2022 | Octubre de 2022 | 1 |
| UFRPAP/037/2023 | Noviembre de 2022 | 2 |
| | Diciembre de 2022 | No presento informe |

4.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada "CAMPECHE LIBRE", en la presentación de su informe de origen y aplicación de recursos correspondiente, al ejercicio 2022, se conoció que presentó **Estados de Resultados** de la Organización, sin embargo, el documento presentado en su encabezado no coincide con el periodo reportado, que presenta una tabla sin encabezado o en su caso omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el documento correspondiente al Estado de Resultado, razón por la cual se le solicita que realice las correcciones que considere pertinentes o que manifieste lo que a su derecho convenga, durante los meses de enero a diciembre para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Campeche, 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente dicen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Campeche

ARTÍCULO 51.- (...)

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de Sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

(...)

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en **forma impresa y en medio magnético**, los siguientes informes:

II.(...)

II. Las Organizaciones: **informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente**. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y

(...)

Organización denominada "CAMPECHE LIBRE", envió el oficio número 05 de fecha 17 de febrero de 2022 en donde informa que la cuenta bancaria estará aperturada en un plazo de 5 a 10 días hábiles siguiendo los lineamientos de la Institución Bancaria. De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización, se conoció que, hasta la fecha de la elaboración del presente oficio, la Organización presento, copia del contrato de la cuenta bancaria, sin embargo dentro de la documentación que presenta **no se puede identificar que la cuenta bancaria sea de manera mancomunada**, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 25 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 25.- No podrán utilizarse cuentas bancarias ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos, debiendo ser cuentas exclusivas para el manejo de los recursos de los sujetos obligados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;
- II. Las **disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas**, y
- III. Una de las **dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas**, cuando éste no vaya a firmarlas.

9.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE.”, **omitió presentar los registros contables** por las operaciones realizadas, durante el periodo de enero a noviembre del ejercicio 2022; por lo que se le requirió a la Organización remitir a esta Unidad de Fiscalización los registros contables realizados **de forma analítica, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas**, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; sin embargo, la Organización no presentó documentación o argumento alguno con el que solvente este requerimiento, razón por la cual, nuevamente se le requiere a la Organización remitir a esta Unidad de Fiscalización los registros contables realizados de forma analítica, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 21, 57 primer y segundo párrafo, 79 y 124 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar **el software contable de su elección** para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. **Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas**, que señala este Reglamento;
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 57.- Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)

Artículo 79.- Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (Formato CCSO) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (Formato GC).

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

II. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
(...)

Cabe señalar que de remitir la Organización “Campeche Libre” la documentación correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2022; igualmente deberá de regirse con la solicitud anteriormente señalada, para así tener por aceptada la información remitida a esta Unidad de Fiscalización.

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” dio contestación al oficio No. UFRPAP/067/2023, mediante el oficio No. 84 de fecha 04 de abril de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, Representante Legal, recibido el 4 de abril de 2023, por Oficialía de Partes de este Instituto, y recepcionado por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo; durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere los párrafos anteriores, se determinó que la Organización incluyó la documentación anteriormente solicitada tal como: el informe de ingresos y gastos ejercidos durante el mes de diciembre de 2022; los formatos INFOA debidamente llenados y que coincide con la cantidad determinada por esta Unidad Fiscalizadora; todos los registros contables del periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, los cuales fueron realizados de acuerdo a la guía contabilizadora y catálogo de cuenta que se encuentra establecido en el Reglamento para Fiscalización, estados de cuenta bancaria, toda la documentación anteriormente señalada la remitieron de manera impresa. La Organización dejó de cumplir con la entrega de Informes de Ingresos y Egresos dentro del vencimiento de plazo legalmente establecido durante los meses de mayo a diciembre de 2022; no remitir las conciliaciones bancarias; la cuenta bancaria que remiten no cumple con la disposición mancomunada, sin embargo es importante señalar que la Organización con el Oficio No. 81 de fecha 22 de marzo de 2023 y que fue recibido el mismo día por medio de Oficialía de Partes del Instituto Electoral, remitieron copia fotostática del contrato de cuenta bancaria mancomunada que se pudo verificar y constatar por esta Unidad de Fiscalización, la cual fue contratada el 21 de marzo de 2023, sin embargo no se da por solventada la falta por no tener cuenta bancaria mancomunada durante el año 2022 y que no cumplió con lo establecido en el Artículo 25 fracción II del Reglamento para la Fiscalización; no tener un programa software contable para el registro de su contabilidad y no remitir toda la documentación correspondiente en medio magnético, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventadas las observaciones anteriormente señaladas.

Es importante recalcar que, en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022, presentaron la documentación respecto a las observaciones realizadas a la Organización “CAMPECHE LIBRE” durante el periodo anteriormente señalado, por lo que se plasma de los puntos 5.2 al 5.12 es lo que quedó pendiente de solventar después del oficio de seguimiento.

5.14. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el periodo comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/045/2023 correspondiente al requerimiento para la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de enero de 2023, signado por el C.P. WILIAM ENRIQUE BARAHONA PÉREZ, Encargado y Responsable



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 28 de febrero de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorándum No. OE/072/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signadas por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto y por el documento denominado “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/084/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, signado por el LIC. RUBEN LORENZO ANOTA SALINAS, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en material electoral. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar el Informe de sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero del ejercicio 2023.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/045/2023.

... **Párrafo Quinto**

*En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en los artículos 132 fracción III y 134 segundo párrafo fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización se encuentra en el período de revisión de informes sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades hayan realizado durante el mes de enero del ejercicio 2023, las organizaciones que pretenden obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, sin embargo, se conoció que la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, **no presentó el informe de origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades realizó durante el mes de enero del ejercicio 2023 y cuyo vencimiento de plazo se cumplió el día 14 de febrero de 2023.** Cabe señalar que con el oficio No. UFRPAP/028/2023 de fecha 08 de febrero de presente año, el cual fue notificado por correo electrónico a través del correo institucional de oficialia.electoral@ieec.org.mx a las cuentas de correo dcarlos465@gmail.com y a_burgos_00@hotmail.com, proporcionadas por la organización para tal efecto, según consta en el punto marcado con el número 3 de la certificación de llamada telefónica de fecha 9 de febrero de 2023, levantada por el C. Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral, oficio mediante el cual se le recordó a la Organización, que el vencimiento de plazo para la presentación del informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023 se cumpliría el lunes 14 de febrero de 2023, siendo ésta la fecha límite para la entrega de dicha información; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente oficio, la Organización no ha remitido documentación alguna para dar cumplimiento con su obligación, tal como lo señala el Artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 13 fracción II, 114 fracción II, 122 primer párrafo y 123 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y que a continuación de transcriben a la letra y en sus partes conducentes:*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 51.- (...)

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

I. (...);



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y

(...)

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

I. (...)

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y

(...)

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).

(...)

Artículo 123.- Las Organizaciones deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Instituciones, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

(...)

Que una vez transcurrido el plazo para la presentación de su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, **no dio cumplimiento a la obligación señalada**, sin que hasta la fecha de la elaboración del presente oficio haya presentado documentación alguna de manera espontánea para informar a esta Unidad de Fiscalización del origen y destino de los recursos utilizados por la Organización durante el mes de enero de 2023.

Que la Organización denominada “A.C. CAMPECHE LIBRE”, al no haber presentado su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, dentro del plazo legalmente establecido en la normatividad, actualiza su conducta incurriendo en una falta según lo señalado en el artículo 591 primer párrafo fracción III y segundo párrafo fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que en su parte conducente señala:

ARTÍCULO 591.- Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

(...)

III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, esta Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En caso de ser delegada la función de fiscalización por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral también será considerada infracción a esta Ley de Instituciones por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, la siguiente:

I. No informar mensualmente a este Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; en caso de ser delegada la función de fiscalización a este Instituto.

Por lo anterior, con la facultad que nos confiere el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en los artículos 132 fracción III y 134 segundo párrafo fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; en virtud del incumplimiento en que la Organización ha incurrido al no haber presentado su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, dentro del plazo legamente establecido, tal como lo señalan el artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 13 fracción II, 114 fracción II, 122 primer párrafo y 123 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



como si a la letra se insertasen para todos los efectos a que haya lugar, esta Unidad de Fiscalización, privilegiando el derecho de audiencia de la Organización, **le requiere, para que en un plazo no mayor de 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, presente ante esta Unidad de Fiscalización, **su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023**.

Cabe señalar, que el cumplimiento del presente requerimiento, no exime a la organización de hacerse acreedor a la **imposición de una sanción por no haber cumplido con la presentación del informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023**, dentro del plazo legal establecido en la normatividad, apercibiéndole que de ejercer esta conducta de manera reincidente, la sanción podrá consistir hasta en la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local, todo esto conforme a lo señalado en el artículo 594 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local.

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación al oficio No. UFRPAP/045/2023; por lo que no cumplió el requerimiento de entrega de informe correspondiente al mes de enero de 2023; sin embargo es importante señalar que el incumplimiento de la entrega del Informe de Ingresos y Egresos dentro del plazo legalmente establecido, no es solventable, el incumplimiento a un ordenamiento establecido en el Reglamento para la Fiscalización.

Es importante señalar que la Organización “CAMPECHE LIBRE” con oficio No. 85 de fecha 04 de mayo de 2023, teniendo como asunto: Solventación de observaciones y requerimientos”; incluyó el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de enero de 2023. Sin embargo eso no exime a la Organización del incumplimiento de entregar fuera del plazo legalmente establecido en el Reglamento para la Fiscalización.

5.15. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/103/2023 correspondiente al seguimiento del Informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023 de fecha 24 de mayo de 2023, signado por el L.A. MAGNOLIA ESMERALDA CARRILLO BORGES, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados por la vía correo electrónico y llamada telefónica a integrantes de la citada Organización a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto el 25 de mayo de 2023 y cuya recepción se hizo constar en el Memorandum No. OE/233/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 expedido por Oficialía Electoral, signada por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de Oficialía Electoral del Instituto. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/103/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Párrafo sexto y séptimo

....

Por medio del presente en ejercicio de las facultades conferidas a este Instituto en el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el **artículo 250 fracción I** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, **artículo primero transitorio** del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el Artículo 134 segundo párrafo fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe mensual sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado durante el mes de enero de 2023 siendo el mes donde presenta formalmente la solicitud de registro, presentados por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE.”, para lo cual, esta Unidad de Fiscalización envió a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE.”, los oficios Nos. UFRPAP/028/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 y UFRPAP/045/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, signados por el C.P. William Enrique Barahona Pérez en los cuales se le señala la fecha de término del plazo y en el que se requiere la presentación del informe sobre para la presentación de informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de enero, respectivamente, notificados por la vía del correo electrónico a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto oficialia.electoral@ieec.org.mx, a las cuentas de correo electrónico de la Organización proporcionadas por la misma para tal efecto, notificaciones que se hacen constar en las certificaciones de notificación virtual o la certificación de las llamadas telefónicas correspondientes o los oficios en los que Oficialía Electoral informa de las notificaciones electrónicas. La Organización **no remitió respuesta alguna a los Oficios señalados con anterioridad.**

Cabe señalar que la Organización remite el Oficio No. **85 con fecha 04 de mayo de 2023**, señalando que remite la Solventación de Observaciones y Requerimientos; incluyendo **dentro de la documentación el Informe de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de enero** de la presente anualidad.

....

3.- Omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la **conciliación bancaria** correspondientes al **mes de enero del ejercicio 2023**, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización, la conciliación bancaria correspondiente al período mencionado, ya que aunque remitió el estado de Cuenta correspondiente, el no remitir la Conciliación Bancaria no cumple con lo que señala el artículo 124 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:
(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

Es importante señalar que la Organización Campeche Libre envió a esta Unidad de Fiscalización con el Oficio No. 81 de fecha 22 de marzo de la presente anualidad y recibido por Oficialía de Partes el mismo día según consta en el acuse de recibo; la Cuenta Bancaria Mancomunada de la Institución Bancaria BBVA con el No. de Cuenta 01201694; y que el estado de cuenta remitido durante el mes de enero es de la misma institución bancaria con el No. de cuenta 0119466169, la cual deberá de ser igualmente una cuenta Mancomunada que en **caso de no ser así la Organización “Campeche Libre” estaría incumpliendo** con lo establecido en los Artículos 25 y 61 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:

Artículo 25.- No podrán utilizarse cuentas bancarias ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos, debiendo ser cuentas exclusivas para el manejo de los recursos de los sujetos obligados.

La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;

II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y

III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 61.- Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser **manejadas mancomunadamente**, de la siguiente manera:

I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y

...

4.- La Organización Campeche Libre presento los registros contables por las las operaciones realizadas, balanza de comprobación al último nivel, pólizas de diario para el registro de sus operaciones, utilizando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, incluidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; sin embargo no lo realizo de manera manual, **sin la utilización de un software contable**, incumpliendo con lo que establece el Artículo 21 fracción I del Reglamento mencionado, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

I. **Utilizar el software contable de su elección** para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.

...

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera, con el oficio UFRPAP/103/2023, dio contestación con el Oficio No. 03 de fecha 7 de junio de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, Representante legal de Campeche Libre, A.C., en el que argumenta lo siguiente: que no cuenta con un programa software contable debido a la falta de recursos, sin embargo los registros contables son de acuerdo a lo establecido en el Reglamento; respecto de la cuenta bancaria informó que el 21 de marzo de 2023, celebro con la institución BBVA la apertura de cuenta mancomunada, en virtud de que tenía una cuenta individual; con base a lo anteriormente expuesto, la Organización, no remitió en tiempo y forma el contrato de la cuenta bancaria, por lo que no cumple con la obligación que la cuenta bancaria debe de ser de disposición mancomunada; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización, dio por no solventada dichas observaciones correspondiente al mes de enero de 2023.

Derivado de la documentación comprobatoria e Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, presentados por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, en el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero 2023, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100% de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a. Con respecto a la observación **No. 1** del Oficio No. UFRPAP/084/2022 recepcionado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” el 17 de marzo de 2022, mediante el cual se le requirió presentar el informe mensual de enero del ejercicio 2022 en medio magnético, la Organización remite a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio No. 12 de fecha 22 de marzo del 2022, en el que no relaciona ni anexa ningún elemento adicional y documentación soporte que justifique la documentación presentada, sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, informa que no tuvo ingresos y egresos durante ese mes sin embargo la Organización remitió los formatos en ceros de manera impresa y no remitió el medio magnético de toda la documentación por lo que se da por no solventada dicha observación. Asimismo, mediante la observaciones **Nos. 1, 5 y 7**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



del Oficio No. UFRPAP/108/2022, recepcionado el 26 de abril de 2022 mediante el cual se le requirió presentar el formato INFOA el cual los importes consignados en el mismo no coincidían con lo determinado por la Unidad de Fiscalización, asientos contables no remitidos y el estado de resultados de febrero de 2022, en medio magnético, que los registros contables se realicen en base a la guía contabilizadora, catálogo de cuentas establecidos en el Reglamento para Fiscalización, de la misma manera que utilizar un programa software contable para sus registros de ingresos y egresos; la Organización remitió el oficio No. 15 de fecha 10 de mayo de 2022 y recepcionado el 11 de mayo de la misma anualidad, en el cual no adiciona elementos que subsanen dicha observación; sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, en el cual anexa documentación respecto al formato INFOA en la cual los importes establecidos en dicho documento coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización, estado de resultados y registros contables los remiten usando la guía contabilizadora y el catálogo de cuenta que se encuentra establecido en el Reglamento para Fiscalización, sin embargo solamente remitió la documentación de manera impresa, por lo que no cumplió con enviar la documentación de manera magnética, así como no usar un programa de software contable para el registro de ingresos y egresos; razón por la que no se da por solventada dicha observación. Mediante oficio No. UFRPAP/134/2022 recepcionado por la Organización el 25 de mayo de la misma anualidad, en las observaciones **Nos. 1 y 9** se le requirió enviar la documentación por medio de medio magnético y utilizar un programa respecto a lo correspondiente al mes de marzo a lo que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no remitió contestación alguna a dicha solicitud; sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, en el cual anexa documentación respecto al formato INFOA en la cual los importes establecidos en dicho documento coincide con lo determinado por esta Unidad de Fiscalización, estado de resultados y registros contables los remiten usando la guía contabilizadora y el catálogo de cuenta que se encuentra establecido en el Reglamento para Fiscalización, sin embargo solamente remitió la documentación de manera impresa, por lo que no cumplió con enviar la documentación de manera magnética, así como no usar un programa de software contable para el registro de ingresos y egresos; razón por la que no se da por solventada dicha observación. Con respecto a la observaciones **Nos. 1 y 8** del Oficio No. UFRPAP/157/2022 correspondiente a las observaciones del mes de abril de 2022, recepcionado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” el 13 de junio de 2022, se le requirió realizar las adecuaciones a los importes reportados ya que no coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización, que los registros contables deberán de estar registrados usando un programa de software contable, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas que se encuentra establecido en el Reglamento para Fiscalización, sin embargo la mencionada Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio contestación alguna al Oficio de Observaciones anteriormente señalada; sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, en el cual anexa documentación respecto al formato INFOA ya que los importes consignados en el mismo coincide con los determinados por la Unidad de Fiscalización y los registros contables que nos remiten son de una hoja de Excel sin embargo cumplen con el catálogo de cuentas y guía contabilizadora establecida en el Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Fiscalización y que la documentación que remitan se encuentre impreso y de manera magnética; sin embargo no entrego la documentación en medio magnético y los registros contables por medio de un programa software; razón por la cual se da por no solventada las mencionadas observaciones. Así mismo se les observo durante el mes de mayo de 2022, con el Oficio No. UFRPAP/180/2022 recibido por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” el 12 de julio de la misma anualidad, con las observaciones **Nos. 1, 2 y 7** se les señala que la documentación remitida a esta Unidad de Fiscalización deberá de ser de manera impresa y medio magnético, así como los registros contables de deberán de ser por medio de un programa software y usando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas establecido; también que la balanza de comprobación deberá de ser al último nivel; la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” da respuesta con el Oficio No. 29 recibido el 2 de agosto según consta en el acuse de recibo, en la cual remiten documentación soporte para la subsanación de las observaciones realizadas en el Oficio anteriormente señalado sin embargo no remite los elementos necesarios para subsanar dichas observaciones; sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, incluyen el INFOA el cual los importes reportados coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización, la balanza de comprobación se encuentra bien reportada y los registros contables los remiten tomando en cuenta la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas establecido; sin embargo no remiten a esta Unidad de Fiscalización los documentos en medio magnético y no utilizan un programa software donde asienten todos los movimientos contables; razón por la cual no se da por solventada dichas observaciones. Con respecto a la Observación **No. 1 y 5** del Oficio No. UFRPAP/199/2022 recepcionado el 11 de junio del 2022, que los INFOA deberán de ser corregidos de acuerdo a las observaciones señaladas, que la balanza de comprobación no tiene congruencia, tienen errores en la estructura del formato y deberá de ser de acuerdo a un programa de software y siguiendo lo establecido en el Reglamento para Fiscalización; requiriendo que dicha información deberá de ser remitida de manera impresa y en medios magnéticos con respecto a los Informes del mes de junio, a lo que la Organización “CAMPECHE LIBRE” no da respuesta alguna al Oficio anteriormente señalado, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, en el cual anexa documentación respecto al formato INFOA lo cual coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización y balanza de comprobación se encuentran siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización; sin embargo solamente remitió la documentación de manera impresa y sin remitir de manera magnética toda la información, la balanza de comprobación no son elaborados por un programa de software contable; razón por la cual se da por no solventada dichas observaciones. Así mismo las Observación **No. 1 y 2** del Oficio No. UFRPAP/218/2022 en la cual se solicita la subsanación de errores u omisiones del Informe correspondiente al mes de julio de 2022, recepcionado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” el 9 de septiembre de 2022, en el que se solicita remitir a esta Unidad de Fiscalización los Informes en medio magnético y las pólizas contables se realicen de acuerdo a la guía contabilizadora y catálogo de cuentas establecido en el Reglamento para Fiscalización, de la misma manera que se realicen en un software contable; sin embargo la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio respuesta alguna al oficio de observaciones anteriormente señalado; razón por la cual se da por no



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



solventada dicha observación, sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, en el cual anexa documentación respecto al formato INFOA su monto coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización y registros contables cumplieron lo establecido en el reglamento, sin embargo remitió la documentación de manera magnética y los registros contables no fueron elaborados en un programa contable, por lo que se da por no solventada la observación señalada. Así mismo con la observación **No. 1** del Oficio de observaciones No. UFRPAP/246/2022 correspondiente a las observaciones de errores u omisiones del informe del mes de agosto y recepcionado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” el 20 de octubre de la misma anualidad, se le requirió remitir a esta Unidad de Fiscalización los informes en medio magnético; a lo que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no da respuesta alguna al oficio anteriormente señalado; sin embargo la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio respuesta alguna al oficio de observaciones anteriormente señalado; razón por la cual se da por no solventada dicha observación, sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, donde anexa documentación soporte incluyendo el INFOA el cual coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización; sin embargo no remitió la información en medio magnético por lo que se da por no solventada dicha observación. Con respecto a la Observación **No. 1 y 2** del Oficio de Observaciones UFRPAP/001/2023, recepcionado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” el 11 de enero de 2023, en el cual se le solicita remitir a esta Unidad de Fiscalización, en medio magnético el Informe correspondiente al mes de septiembre de 2022 y que los registros contables se registren por medio de un sistema de software, a lo que la Organización no remitió contestación alguna a dicho oficio; sin embargo la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no dio respuesta alguna al oficio de observaciones anteriormente señalado; sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, donde anexa documentación adicional sin embargo remiten los asientos contables siguiendo la guía contabilizadora y catálogo de cuentas establecida en el reglamento, sin embargo no lo realizan en un sistema de contabilidad y no remiten la documentación en medio magnético; razón por la cual no se da por solventada dicha observaciones. Con la observación **No. 1** del Oficio No. UFRPAP/278/2022, recepcionado el 15 de diciembre de 2022, en el cual se le solicita a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, la solventación de errores y omisiones correspondiente al mes de octubre de 2022, en la cual se solicita remitir el medio magnético donde se encuentre los Informes correspondientes, a lo que la Organización no remitió respuesta alguna al respecto; sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, donde anexa documentación adicional y donde incluye la documentación soporte respecto el informe sin embargo no remite la documentación en medio magnético; razón por la que la Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación. Con respecto a la observaciones **Nos. 2 y 4** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/037/2023, recepcionado el 14 de febrero de 2023, en el que se le solicita remitir los Informes correspondiente al mes de noviembre en medio magnético, la Organización no dio respuesta alguna al Oficio anteriormente señalado; sin embargo en el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022 con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



el No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 y en la cual remitió la solventación con el oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, donde anexa documentación adicional en el que no remite de manera magnética la documentación; por lo que esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación. Posteriormente con la Observaciones **Nos. 3, 4 y 9** del Oficio de Seguimiento del periodo de enero a diciembre de 2022 No. UFRPAP/067/2023 recepcionado el 22 de marzo de 2023 en el que se solicita modificación de los Formatos INFOA, que los estados de resultados y los registros contables deberán de seguir lo establecido en el Reglamento para su registros, así como ser llevado por medio de un programa software contable y que se deberá de remitir dicha documentación de manera impresa y magnética, a lo que la Organización dio respuesta con el Oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023 y recepcionado por Oficialía de Partes y la Unidad de Fiscalización el 5 de abril de 2023, en el que remiten la modificación de todos los INFOA, todos los registros contables, y el estado de resultado debidamente requisitada y siguiendo los lineamientos ya establecidos; sin embargo no remiten el medio magnético en el que se encuentre todos los Informes y no utilizaron un sistema software para la contabilidad; razón por la cual la Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación. Con la observación No. 4 del oficio de seguimiento del mes de enero de 2023, recepcionado el 25 de mayo de 2023, en el que se señala que los registros contables a pesar de ser realizados siguiendo la guía contabilizadora y catálogo de cuentas establecidas en el reglamento para la fiscalización; se da por no solventada dicha omisión, a lo que la Organización dio respuesta con el Oficio No. 03 de fecha 7 de junio de 2023 y recepcionado por Oficialía de Partes, el mismo día, en el que nos informa que debido a la falta de recursos no les fue posible realizar los asientos contables en un programa software, sin embargo dicha aclaración no justifica la omisión a lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

Esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventadas estas observaciones, en virtud de que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” presentó a esta Unidad de Fiscalización los formatos INFOA, así como los ingresos y egresos de enero de 2022 a enero de 2023 con los importes correctos, los registros contables, balanza de comprobación y estados de resultados siguiendo lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización; sin embargo solamente lo remitió de manera impresa, incumpliendo así con lo señalado en el Artículo 114 párrafo primero fracción II del Reglamento para la Fiscalización, el cual establece la obligación en la que los sujetos obligados deberán presentar en medio magnético los informes mensuales. De la misma manera que incumplir con el artículo 21 fracción I del citado reglamento que establece que los registros contables deberán de estar registrados en un sistema software de contabilidad que prefieran.

- b. Con respecto al **Párrafo Octavo** del Oficio de Observaciones UFRPAP/001/2023, recepcionado por la Organización, el 11 de enero de 2023, correspondiente al mes de septiembre de 2022, donde se detalla que con el Oficio No. UFRPAP/262/2022 de fecha 15 de noviembre del 2022, se le hizo llegar un segundo requerimiento para la presentación del Informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de septiembre, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” Campeche Libre presento el Informe correspondiente al mes de septiembre, la Organización no dio respuesta alguna al oficio de observaciones anteriormente señalado; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da como no solventada en su totalidad debido a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



que la Organización a pesar de haberle remitido Oficio informando el vencimiento de plazo para la entrega de Informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de septiembre, hizo caso omiso por lo que se envió requerimiento por dos veces más, siendo hasta en el segundo requerimiento que envía la información dejando de cumplir con lo establecido en el Artículo 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. Con respecto a la observación **No. 1** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/037/2023, recepcionado el 14 de febrero de 2023, en el cual se detalla que el 6 de diciembre de 2022 con el oficio No. UFRPAP/272/2022 se notificación el plazo para cumplir con la presentación del informe correspondiente al mes de noviembre, siendo que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” “CAMPECHE LIBRE” no dio cumplimiento a la entrega del Informe correspondiente al mes de noviembre y que remitió por medio de Oficialía Electoral el 17 de enero de 2023 entregando el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de noviembre, cabe señalar que dicho informe ya fue entregado fuera de plazo legalmente establecido, la Organización no dio respuesta oficio de observaciones anteriormente señalada; razón por la cual se le da por no solventada dicha observación ya que no cumplió con el plazo legalmente establecido. Así mismo con la Observación **No. 1 y 2** del Oficio de Seguimiento No. UFRPAP/067/2023, correspondiente a los meses del periodo de enero a diciembre del ejercicio 2022, en la cual se les señala los meses en la cual la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no remitió a esta Unidad de Fiscalización los informes mensuales en el plazo legalmente establecido en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, la Organización dio respuesta con el Oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023 y recepcionado por Oficialía de Partes y la Unidad de Fiscalización el 5 de abril de 2023, sin embargo no emitió justificación o argumento alguno respecto al no cumplimiento del plazo legalmente establecido; razón por la cual se da por no solventada dicha observación ya que a pesar de presentar los informes de ingresos y egresos mensuales estos fueron entregados fuera del plazo legalmente establecido. Asimismo en los **párrafos quinto y sexto** del Oficio de Requerimiento No. UFRPAP/045/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, en el cual se le notifica que se les recordó el vencimiento de plazo para la entrega del Informe correspondiente al mes de enero de 2023, el cual no dio cumplimiento al no remitir dicho Informe a esta Unidad de Fiscalización, y que nuevamente se le requiere la entrega de dicha información en tres días hábiles, lo cual no dio cumplimiento a dicho requerimiento; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha falta al incumplimiento de la entrega de Informe en tiempo y forma. Igualmente con las observaciones del **párrafo seis y siete** del oficio de seguimiento No. UFRPAP/103/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, donde se les dice que se remitieron los oficios Nos. UFRPAP/028/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 y UFRPAP/045/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, signados por el C.P. William Enrique Barahona Pérez en los cuales se le señala la fecha de término del plazo y en el que se requiere la presentación del informe sobre para la presentación de informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de enero, respectivamente; y que no cumplieron ninguno de los dos y que con el oficio No. 85 de fecha 04 de mayo de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, los cuales no cumplieron entregar en el plazo legalmente establecido el informe correspondiente al mes de enero de 2023; en el **párrafo sexto y séptimo** del oficio de seguimiento del mes de enero de 2023, recepcionado el 25 de mayo de 2023, en el que se señala que la Organización presentó fuera de tiempo los informes de ingresos y egresos correspondiente al mes de enero de 2023, a lo que la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Organización dio respuesta con el Oficio No. 03 de fecha 7 de junio de 2023 y recepcionado por Oficialía de Partes, el mismo día, a lo que la Organización no da respuesta alguna al respecto; sin embargo la falta de cumplimiento de la entrega de los informes de ingresos y egresos mensuales, en tiempo y forma no tiene justificación y solventación; por lo que esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

Esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventadas estas observaciones, en virtud de que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” a pesar de presentar en todos los informes de ingresos y egresos durante los meses de mayo a diciembre de 2022 y de enero de 2023, fueron presentados fuera del plazo legalmente establecido, sin ningún argumento legal que justifique dicho incumplimiento; contraviniendo a lo establecido en los Artículos 114 fracción II, 122 y 123 primer párrafo. Razón por la que se da como no solventada dicha observación.

- c. Con respecto a la observación **No. 7** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/084/2022, recepcionado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” el 17 de marzo de 2022, mediante el cual se le requirió copia del contrato de la o las cuentas bancarias que la Organización destine para el manejo de sus recursos, en respuesta la Organización remite a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio No. 12 de fecha 19 de marzo de 2022, sin embargo solamente manifestó que está en trámite la contratación de la mencionada cuenta, sin embargo la manifestación anteriormente señalada no da por solventada dicha observación. Respecto a la observación **No. 6** del Oficio de Observaciones UFRPAP/199/2022 correspondiente a las observaciones del mes de junio en el cual se le solicita a la Organización los Estados de cuenta y las conciliaciones bancarias en la que la Organización “CAMPECHE LIBRE”, maneja sus recursos respecto a los ingresos y gastos correspondiente, el cual deberá de ser manejada mancomunadamente, la mencionada Organización no dio respuesta al Oficio en mención; por lo que se da por no solventada dicha observación. Asimismo, respecto a la observación **No. 7** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/218/2022 correspondiente al Informe del mes de Julio, esta Unidad de Fiscalización solicita a la Organización remitir los Estados de cuenta con sus respectivas conciliaciones bancarias de la cuenta en la que manejan los recursos financieros; la Organización no dio respuesta alguna al Oficio en mención; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación. Con el Oficio No. UFRPAP/246/2022 en la cual se realizan observaciones respecto al Informe del mes de agosto, con la Observación **No. 6**, esta Unidad de Fiscalización solicita remita la Organización “CAMPECHE LIBRE”, los Estados de Cuenta y las Conciliaciones Bancarias respecto al mes en cuestión y donde la Organización maneja sus recursos financieros; la Organización no dio respuesta al Oficio de Observaciones; razón por la cual se da por no solventada dicha observación. Asimismo, con la Observación **No. 3** del Oficio de Observaciones correspondiente al Informe del mes de septiembre con el No. UFRPAP/001/2023, en el que se solicita a la Organización remitir a esta Unidad de Fiscalización la Conciliación Bancaria y Estados de Cuenta en la que manejan los recursos financieros, la Organización no da respuesta alguna a dicho Oficio de Observaciones; razón por lo que esta Unidad de Fiscalización da por no solventada la Observación anteriormente mencionada. Con el Oficio No. UFRPAP/278/2022 correspondiente a las observaciones del mes de octubre, en la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”.



observación **No. 6**, se le solicita a la Organización, remitir los Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias en la cual manejan los recursos financieros; la Organización “CAMPECHE LIBRE” no da respuesta al oficio en mención; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación. Con respecto a las Observaciones **Nos. 3 y 4** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/037/2023, en la cual derivado de la revisión a la documentación remitida respecto al Informe de noviembre; dentro de la documentación correspondiente al mes de noviembre remitieron un contrato de apertura de cuenta bancaria, la cual fue llevada a cabo el 4 de noviembre del 2022, el cual de la revisión nos percatamos que la cuenta bancaria no es de disposición mancomunada, por lo que se solicita realizar el cambio correspondiente y la cancelación en su caso de la cuenta aperturada; igualmente se le solicito remitir los Estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondiente; la Organización no remitió respuesta al Oficio anteriormente señalado; por lo que se da por no solventada. Con el Oficio No. UFRPAP/067/2023 respecto al Oficio de seguimiento a las Observaciones de enero a diciembre de 2022, con la Observación **No. 7**, esta Unidad de Fiscalización solicita que observa que la cuenta bancaria remitida a esta Unidad de Fiscalización no se puede observar que sea manejada mancomunadamente; dentro de la documentación que remiten a esta Unidad de Fiscalización se puede determinar que la cuenta bancaria aperturada el 4 de noviembre no es mancomunada, sin embargo es importante señalar que la Organización con el Oficio No. 81 de fecha 22 de marzo de 2023 y que fue recibido el mismo día por medio de Oficialía de Partes del Instituto Electoral, remitieron copia fotostática del contrato de cuenta bancaria mancomunada que se pudo verificar y constatar por esta Unidad de Fiscalización, la cual fue contratada el 21 de marzo de 2023. Sin embargo esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha Observación debido a que se observó que durante los meses de enero a octubre la Organización no apertura la cuenta bancaria en la cual maneje sus recursos respecto las aportaciones en efectivo que reciba, cabe señalar que no tenemos evidencia que tengas aportaciones de esa modalidad, solamente por medio de especie; y que al momento de aperturar la cuenta bancaria no cumpla con el requisito indispensable de ser manejada mancomunadamente; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 y 61 primer y segundo párrafo fracción I, del Reglamento para la Fiscalización. Igualmente con la observación No. 3 del Oficio de Seguimiento correspondiente al mes de enero de 2023 No. UFRPAP/103/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, en donde se les informa que con el Oficio No. 81 de fecha 22 de marzo de la presente anualidad y recibido por Oficialía de Partes el mismo día según consta en el acuse de recibo, la Cuenta Bancaria Mancomunada de la Institución Bancaria BBVA con el No. de Cuenta 01201694; y que el estado de cuenta remitido durante el mes de enero es de la misma institución bancaria con el No. de cuenta 0119466169, la cual deberá de ser igualmente una cuenta Mancomunada que en caso de no ser así la Organización “Campeche Libre” estaría incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 y 61 del Reglamento; por lo que está Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación debido a no tener contratada una cuenta que sea manejada mancomunadamente; en la observación No. 3 del oficio de seguimiento del mes de enero de 2023, recepcionado el 25 de mayo de 2023, en el que se señala que la Organización remite cuenta bancaria que no es manejada mancomunadamente, a lo que la Organización dio respuesta con el Oficio No. 03 de fecha 7 de junio de 2023 y recepcionado por Oficialía de Partes, el mismo día, a lo que la Organización, a lo que nos señala que ya realizaron el cambio a cuenta mancomunada el 21 de marzo de 2023, sin embargo, la falta de cumplimiento de la entrega de los informes de ingresos y egresos mensuales, en tiempo y forma no tiene justificación y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



solventación; por lo que esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

Esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventadas estas observaciones, en virtud de que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” a pesar de realizar el contrato de servicio bancario contratado el 4 de noviembre de 2022, este debió ser desde haber presentado el escrito de intención para obtener el registro de Partido Político Local, iniciar con el trámite correspondiente para su contratación, ya que de obtener ingresos en efectivo deberían de tener cuenta bancaria para poder ingresar los recursos, sin embargo esta Unidad de Fiscalización no tiene atenuantes que hayan recibido recursos en efectivo y a dentro de los informes solamente remitieron recursos de aportaciones en especie de sus afiliados; aunado a lo anteriormente señalado la cuenta que nos remiten no es manejada mancomunadamente; contraviniendo a lo establecido en los Artículos 25 y 61 primer y segundo párrafo fracción I, del Reglamento para la Fiscalización. Por lo anteriormente señalado esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación respecto a la presentación del contrato de servicios bancarios al 4 de noviembre de 2022 y que esta no sea manejada de manera mancomunada, a pesar que el 21 de marzo de 2023 presento la nueva cuenta bancaria que reúne los requisitos anteriormente señalados.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, correspondiente al período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones en los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, no solventando las siguientes observaciones que se consideran no cuantificables: la observación número **1** de los Oficios Nos. UFRPAP/084/2022, UFRPAP/246/2022 y UFRPAP/278/2022 de los meses de enero, agosto y octubre respectivamente; con la observaciones Nos. **1, 5 y 7** del Oficio No. UFRPAP/108/2022 del mes de febrero; las observaciones Nos. **1 y 9** del oficio UFRPAP/134/2022 correspondiente al mes de marzo; las Observaciones **1 y 8** del Oficio No. UFRPAP/157/2022 del mes de abril; observaciones **1, 2 y 7** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/180/2022 del mes de mayo; las observaciones **1 y 5** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/199/2022, correspondiente a las Observaciones del mes de junio; las Observaciones Nos. **1 y 2** de los Oficios Nos. UFRPAP/218/2022 y UFRPAP/001/2023 correspondiente al los oficios de observaciones de los meses de julio y septiembre; las Observaciones Nos. **2 y 4** del mes de noviembre de 2022; las observaciones **3, 4 y 9** del Oficio de seguimiento a las observaciones de ingresos y egresos de los informes con respecto al periodo de los meses de enero a diciembre de 2022; la observación No. **4** del Oficio de Seguimiento correspondiente al mes de enero de 2023 con el No. UFRPAP/103/2023; detalladas en el inciso **a)** referente a que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no presentó en medio magnético los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 y que los registros contables no fueron asentados en un programa de software contable. Asimismo el **párrafo octavo** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/001/2023 correspondiente al mes de septiembre; la Observación No. **1** del Oficio de Observaciones UFRPAP/037/2023 del Oficio de Observaciones del mes de noviembre; la Observación No. **1 y 2** del Oficio de Observaciones No. UFRPAP/067/2023 correspondiente al Oficio de Seguimiento del periodo de enero a diciembre de 2022; el **párrafo quinto y sexto** del Oficio de Requerimiento correspondiente al mes de enero de 2023; el **párrafo sexto y séptimo** del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Oficio No. UFRPAP/103/2023 correspondiente al Oficio de Seguimiento del mes de enero de 2023; detallada en el inciso **b)** referente a que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” presentó los informes fuera del plazo legalmente establecido durante los meses de mayo de diciembre de 2022 y enero de 2023. Con respecto a la Observación No. **7** de los Oficios de Observaciones Nos. UFRPAP/084/2022, UFRPAP/218/2022 y UFRPAP/067/2023, de los meses de enero, julio y el oficio de seguimiento de enero a diciembre de 2022; la Observación No. **6** de los Oficios de Observaciones No. UFRPAP/199/2022, UFRPAP/246/2022 y UFRPAP/278/2022 correspondiente a los meses de junio, agosto y octubre respectivamente; la Observación No. **3** de los oficios de observaciones No. UFRPAP/001/2023 y UFRPAP/103/2023 correspondiente a los Oficios de Observaciones del mes de septiembre y de seguimiento del mes de enero de 2023 respectivamente; la observaciones No. **3 y 4** del oficio de Observaciones No. UFRPAP/037/2023 correspondiente al mes de noviembre; detallados en el inciso **c)** referente a que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, durante el periodo de enero a octubre de 2022 no conto con una cuenta bancaria y que en noviembre de 2022 la cuenta que apertura no es para manejo mancomunado.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Organización al no cumplir con la exigencia legal establecida en los Artículos; 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Artículos 13 fracción II, 21 fracción I, 25 párrafo primero fracción II y III, 61 párrafo primero y segundo, 114 fracción II, 123 párrafo primero y 124 fracción II y VI del Reglamento para la Fiscalización relativos a la obligación de cumplir con: la presentación los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos; a la obligación de utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información y durante los meses de mayo de 2022 a enero de 2023; la obligación de presentar los informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente a que haya tenido ingresos o egresos, independientemente a que haya tenido ingresos o egresos; la obligación de realizar la contratación de una cuenta bancaria donde puedan utilizar los recursos financieros y que esta deberá de ser de uso mancomunado; omisiones que le fueron debidamente observadas y las que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no solventó; razón por lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los Artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Artículos 13 fracción II, 21 fracción I, 25 párrafo primero fracción II y III, 61 párrafo primero y segundo, 114 fracción II, 123 párrafo primero y 124 fracción II y VI del Reglamento para la Fiscalización; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora** de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” **respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos. Por lo que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”: entregar a esta Unidad de Fiscalización:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



entregar los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos; utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos; entregar durante los meses de mayo de 2022 a enero de 2023 los informes de ingresos y egresos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente a que haya tenido ingresos o egresos; contratar una cuenta bancaria para el uso de sus recursos financieros la cual deberá de ser de disposición mancomunada; obligaciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para las Organizaciones de Ciudadanos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo y forma y en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración **V** en relación con los Antecedentes III, XIII y XVI del presente documento y de conformidad con el Artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de las funciones establecidas en el Artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014 y Artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y de lo establecido en el Artículo 130 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, le notificó a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles, en el caso de los oficios de errores y omisiones correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero 2023; en cuanto a las notificaciones de seguimiento de observaciones de igual manera se le otorgó a la Organización Ciudadana un plazo de diez días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen las Organizaciones de Ciudadanos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan las Organizaciones de Ciudadanos a los recursos privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicha Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por la Organización en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 134 párrafo segundo fracción V, 149 y 150 Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” cumpla las obligaciones de: entregar los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos; utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos; entregar durante los meses de mayo de 2022 a enero de 2023 los informes de ingresos y egresos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente a que haya tenido ingresos o egresos; contratar una cuenta bancaria para el uso de sus recursos financieros la cual deberá de ser de disposición mancomunada; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Artículos 13 fracción II, 21 fracción I, 25 párrafo primero fracción II y III, 61 párrafo primero y segundo, 114 fracción II, 123 párrafo primero y 124 fracción II y VI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, toda vez que es imperativa la exigencia de: entregar los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos; utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos, independientemente a que haya tenido ingresos o egresos; entregar durante los meses de mayo de 2022 a enero de 2023 los informes de ingresos y egresos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente a que haya tenido ingresos o egresos; contratar una cuenta bancaria para el uso de sus recursos financieros la cual deberá de ser de disposición mancomunada; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ninguna Organización se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que la Organización Ciudadana denominada “CAMPECHE LIBRE” diera irrestricto cumplimiento a lo exigido en los 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Artículos 13 fracción II, 21 fracción I, 25 párrafo primero fracción II y III, 61 párrafo primero y segundo, 114 fracción II, 123 párrafo primero y 124 fracción II y VI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización Ciudadana sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos. Así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que la Organización Ciudadana: entregar los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos; utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos, entregar durante los meses de mayo de 2022 a enero de 2023 los informes de ingresos y egresos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente a que haya tenido ingresos o egresos; contratar una cuenta bancaria para el uso de sus recursos financieros la cual deberá de ser de disposición mancomunada; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Artículos 13 fracción II, 21 fracción I, 25 párrafo primero fracción II y III, 61 párrafo primero y segundo, 114 fracción II, 123 párrafo primero y 124 fracción II y VI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los artículos 11, 21, 38, 57 fracción II, 79 y 124 del Reglamento para la Fiscalización; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el motivo de que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” tenga la obligación de entregar: los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos; la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos, por medio de un software contable de su elección; entregar durante los meses de mayo de 2022 a enero de 2023 los informes de ingresos y egresos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente a que haya tenido ingresos o egresos; el contrato de una cuenta bancaria para el uso de sus recursos financieros la cual deberá de ser de disposición mancomunada; es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad y certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo las faltas en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por la Organización de Ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” en la realización de sus Actividades durante el período comprendido por los meses de enero 2022 a enero de 2023, objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla el presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas a la Organización de Ciudadanos, por esta Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



En cuanto a la **circunstancia de modo**, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida a la propia Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” las siguientes: no haber entregado los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos, no utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de enero de 2022 a enero de 2023, y no entregar los informes de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de mayo a diciembre de 2022 y enero 2023, dentro del plazo legalmente establecido, siendo estos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente; realizar el contrato de cuenta bancaria hasta el 04 de noviembre de 2022 y no contratarla bajo el disposición mancomunada.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con evidencias de que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en los Artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Artículos 13 fracción II, 21 fracción I, 25 párrafo primero fracción II y III, 61 párrafo primero y segundo, 114 fracción II, 123 párrafo primero y 124 fracción II y VI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. Por lo anterior, se estima que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de las normas específicas citadas, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los artículos 134 segundo párrafo, fracciones I y II y 137 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los meses por el periodo comprendido de enero de 2022 a enero de 2023, le notificó a la Organización su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: diez días hábiles por cada mes notificado y diez días hábiles por el oficio de seguimiento notificado, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevó a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a)** al **c)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizada por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que la Organización omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que la citada Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que debieron ser realizadas las presentaciones de los Informes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



mensuales de origen y aplicación de recursos, así como la documentación y elementos solicitados a la Organización de Ciudadanos por esta Autoridad Fiscalizadora, tal y como se detalla en el presente documento.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, ha quedado debidamente acreditada, la cual en su conjunto implica la violación a diversos Artículos legales y reglamentarios, toda vez que las mismas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece la Ley en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones, por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos; por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” no presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser falta de carácter formal ésta debe de ser calificada en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **grave**, por las razones antes expuestas, respecto a la no presentación de los informes de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de mayo a diciembre de 2022 y enero 2023, fuera del plazo legalmente establecido, siendo estos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente; realizar el contrato de cuenta bancaria hasta el 04 de noviembre de 2022 y no contratarla bajo el disposición mancomunada; sin embargo, es importante aclarar que se les recomienda que todos los informes deberán de ser presentados por medio de medio magnético y que los registros contables y financieros deberán de ser capturados por medio de un programa software contable.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no entregar a esta Unidad de Fiscalización: no haber entregado los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos, no utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de enero de 2022 a enero de 2023, y no entregar los informes de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de mayo a diciembre de 2022 y enero 2023, dentro del plazo legalmente establecido, siendo estos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente; realizar el contrato de cuenta bancaria hasta el 04 de noviembre de 2022 y no contratarla bajo el disposición



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



mancomunada, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de las Organizaciones de Ciudadanos, toda vez que lo que se pretende como autoridad fiscalizadora es que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización Ciudadana, se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes de financiamiento privado, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 591 primer párrafo fracción III segundo párrafo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 149 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones Locales, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones de Ciudadanos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para las Organizaciones de Ciudadanos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos: **51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, los Artículos **13 fracción II, 21 fracción I, 25 párrafo primero fracción II y III, 61 párrafo primero y segundo, 114 fracción II, 123 párrafo primero y 124 fracción II y VI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por la Organización en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento privado en términos del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda a la propia Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber entregado los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero de 2023 en medios magnéticos, no utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de enero de 2022 a enero de 2023, y no entregar los informes de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de mayo a diciembre de 2022 y enero 2023, dentro del plazo legalmente establecido, siendo estos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente; realizar el contrato de cuenta bancaria hasta el 04 de noviembre de 2022 y no contratarla bajo el disposición mancomunada; a pesar de que la autoridad fiscalizadora le notificó en tiempo y forma el plazo legal en que debía de cumplir con esas obligaciones y que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el Artículo 123 párrafo segundo fracción I, 134 fracción V y 147 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” con estas conductas haya sido reincidente.

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, no pasa inadvertido para esta Unidad de Fiscalización que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, incumplió con su obligación, al acreditarse la afectación al bien jurídico tutelado de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

En este orden de ideas de los expedientes que obran agregados a la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, de los sujetos infractores no se cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que cuentan con los recursos económicos suficientes para que hagan frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del sujeto obligado.

En esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que los sujetos infractores cuenten con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General de este Instituto, imponer a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE”, por la comisión de las irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa por un importe de \$ 28,556.84 (SON: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas, ya que la actuación de la Organización “CAMPECHE LIBRE”, no recibió financiamiento público, para la realización de las actividades del periodo reportado y fiscalizado, presente sanción económica representa el 13% del importe total presentado ante esta Autoridad Fiscalizadora siendo que el monto total reportado es de \$ 219,668.02 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/02 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Para la determinación de la sanción impuesta a la Organización en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1557, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” por la comisión de las citadas faltas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la **Consideración DECIMA QUINTA** del presente Dictamen.

5.16. Es importante destacar que al asumir el cargo de Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el pasado 6 de marzo de 2023 y posteriormente el 1° de abril de la misma anualidad la Titularidad de la anteriormente señalada; los procesos de revisión de enero a diciembre de 2022; ya habían sido ejecutadas, tal como son los procedimientos de revisión y desahogo a las observaciones mensuales de sus informes de origen y destino de los recursos de enero de diciembre de 2022; por lo que durante el periodo del 6 al 21 de marzo de 2023, mi antecesor me instruyo para conocer la situación de las Organizaciones y dar cumplimiento al oficio de seguimiento de las observaciones mensuales de enero a diciembre de 2022, mencionando las omisiones cometidas por la Organización en mención, sin que exista la evidencia documental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022; debido a la carencia de información documental generada por la Unidad durante el ejercicio 2022 y percatándome de la falta de seguimiento o control a las observaciones notificadas durante el periodo en mención, es que nos disponemos a realizar una revisión de manera proactiva a la documentación que remitió la organización y que tienen en poder de la Unidad, durante el periodo del 22 de marzo al 24 de mayo de 2023 (periodo vacacional del 6 al 24 de abril de 2023) a organizar la documentación remitida de la Organización “CAMPECHE LIBRE”, el 8 de junio de 2023, nos damos a la tarea de realizar una revisión detallada del periodo de enero a diciembre de 2022, a pesar de que ya habían sido ejecutados los procedimientos de revisión y desahogo a las observaciones de enero a diciembre de 2022.

Como resultado de dicha revisión a la Organización Ciudadana “CAMPECHE LIBRE”, se detectó que en su momento se le dejó de observar distintas inconsistencias que en determinado momento la Organización pudo subsanar sino en su totalidad, si parcialmente; dichas observaciones que tuve a bien detectar son las siguientes:

- a) De la revisión se detecta que la Organización “CAMPECHE LIBRE” durante el periodo de enero a noviembre de 2022, recibió aportaciones de afiliados en especie, los cuales carecieron de control de acuerdo a lo establece el Artículo 59 y 77 del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Reglamento para la Fiscalización; la Unidad de Fiscalización en los oficios de observaciones respecto a los Informes de Origen y Aplicación de los recursos de enero a noviembre de 2022, realizó observaciones a los recibos de aportaciones de afiliados, nunca le observo que los folios respecto a los recibos de aportaciones deberán de ser de manera consecutiva; sin embargo, la Organización “CAMPECHE LIBRE” mediante el Oficio No. 84 de fecha 4 de abril de 2023, anexan los recibos de aportaciones de afiliados utilizando un consecutivo de folios durante el periodo de enero a diciembre de 2022, en respuesta al oficio de seguimiento No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023; sin embargo, la Unidad de Fiscalización no realizó la observación, respecto a que la Organización no llevaba un consecutivo de folios de las aportaciones de afiliados.

- b) Igualmente se detecta que con respecto a la observación de gastos por concepto de uso de inmueble para oír y recibir notificaciones, que fue observado por la Unidad de Fiscalización con el Oficio No. UFRPAP/084/2022 de fecha 17 de marzo de la misma anualidad, la Organización “CAMPECHE LIBRE” dio respuesta mediante Oficio No. 012 de fecha 13 de marzo de 2022 signado por el C. Carlos Plata González, mismo que a la letra en su parte conducente dice lo siguiente: “... esta en busca de sus oficinas, por lo tanto las direcciones de los domicilios que se presentaron son domicilios particulares de los representantes legales solamente para recibir notificaciones, cabe mencionar que debido a las normas sanitarias las notificaciones hasta el día de hoy han sido por vía electrónica. ...”, sin embargo, en el oficio de observaciones anteriormente mencionado, no se le advierte a la Organización “CAMPECHE LIBRE”, que en su entrega del informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de enero, el cual fue remitido con el oficio No. 04 de fecha 15 de febrero de 2022 signado por el C. Carlos Plata González, dentro de la documentación correspondiente al mes de enero de 2022, remitieron un recibo de aportaciones de afiliados No. de folio 001 de fecha 15 de febrero de 2022, del aportante Carlos Plata González, el cual en los rubros de bien aportado y concepto indica que es una Vivienda para recibir aportaciones, sin embargo, dentro del oficio de observaciones correspondiente al Informe de mes de enero de 2022, únicamente se solicitó el egreso correspondiente a las oficinas; en el Oficio de Observaciones No. UFRPAP/108/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 correspondiente a los errores y omisiones al Informe del mes de febrero de 2022, nuevamente se le requiere a la Organización “CAMPECHE LIBRE” remitir los egresos y la documentación correspondiente a las oficinas que ocupan para oír y recibir notificaciones, señalándole que en el oficio de observaciones correspondiente al mes de enero de 2022, no solventaron dicha observación, sin embargo, de nueva cuenta no se les detalla que obra en poder de la Unidad de Fiscalización el recibo de aportaciones de afiliados descrito con anterioridad, la organización da respuesta al oficio de observaciones de febrero con el oficio No. 15 de fecha 11 de mayo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la Organización “CAMPECHE LIBRE”, que a la letra en su parte conducente lo siguiente: “... 4. En caso de los domicilios presentados las personas solo lo dieron para poder oír notificaciones, ya que dichos predios no son domicilios donde la Organización realice actividades, dicho domicilio está en trámites de escritura por lo que en la brevedad que esté listo, se les notificara de manera. ...”, anexando nuevamente el recibo de aportaciones de afiliados detallados en este inciso, de nueva cuenta la Unidad de Fiscalización no le solicita que aclare o rectifique el recibo enviado por concepto de vivienda para oír o recibir notificaciones; en los oficios de observaciones Nos. UFRPAP/134/2022 y UFRPAP/157/2022, correspondiente a los oficios de observaciones a los Informes de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



ingresos y egresos del mes de marzo y abril respectivamente, se le requiere a la Organización remitir los egresos y la documentación soporte correspondiente a los gastos de oficinas para la Organización, sin solicitar aclaración respecto al recibo de aportaciones en especie por dicho concepto y descrito en el presente inciso, que obra en nuestro poder.

En el periodo de mayo a noviembre de 2022, la Unidad de Fiscalización en los Oficios de Observaciones a los Informes de origen y aplicación de recursos de la Organización “CAMPECHE LIBRE”, no se le requirió los egresos y la documentación correspondiente respecto al uso y goce del inmueble para las oficinas el cual es utilizado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado en los párrafos anteriores de este inciso nos percatamos que la Unidad de Fiscalización durante el periodo de enero a diciembre de 2022, no observó debidamente a la Organización, los gastos respecto al uso y goce del inmueble utilizado para oír y recibir notificaciones, ya que no vinculó directamente el recibo que obra en nuestro poder que describe que es vivienda para oír y recibir notificaciones y que se encuentra descrito en el presente inciso; debido a que ya había pasado el periodo de los requerimientos con respecto a los oficios de observaciones a los informes de origen y aplicación de recursos de enero a diciembre de 2022, no nos fue posible solicitar a la Organización “Campeche Libre” aclarar, justificar y en su caso la corrección respecto a la observación señalada.

- c) Derivado de la revisión se detecta lo siguiente, la Unidad de Fiscalización con el oficio No. UFRPAP/007/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, se le recuerdan la obligaciones en materia de Fiscalización a la Organización “CAMPECHE LIBRE” dentro de las que se señala la contratación de una cuenta bancaria manejada mancomunadamente, la Organización “CAMPECHE LIBRE” no dio respuesta al oficio; por lo que nuevamente se le requirió la copia del contrato de cuentas bancarias con el oficio No. UFRPAP/049/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, la Organización “CAMPECHE LIBRE” dio respuesta mediante el Oficio No. 05 de fecha 17 de febrero de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, Representante Legal de Campeche Libre, A.C., donde en su parte conducente y a la letra dice: “...*le informo que la ASOCIACIÓN CIVIL CAMPECHE LIBRE que represento, a solicitado la apertura de una cuenta bancaria, para así cumplir con la normatividad electoral, cabe mencionar que dicha cuenta quedará aperturada en un lapso de 5 a 10 días hábiles siguiendo con los lineamientos de la Institución Bancaria...*”, anexo al presente oficio remiten copia fotostática de un oficio dirigido a la Institución Bancaria señalada, sin embargo eso no solventa la falta de contrato por cuenta bancaria aperturada de manejo mancomunado; la Organización “CAMPECHE LIBRE” remite el oficio No. 04 de fecha 15 de febrero de 2022, mediante el cual envían el Informe de origen y aplicación de recursos del mes de enero de 2022, en el mismo manifiestan lo siguiente: “... *Quiero manifestar que hasta el día de hoy no contamos con una cuenta bancaria y una oficina, así lo hemos hecho constatar en el informe ya mencionado...*”, por lo anteriormente señalado la Unidad de Fiscalización remitió el Oficio de Observaciones No. UFRPAP/084/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, correspondiente a los Informes de ingreso y egresos del mes enero, donde se le requiere copia fotostática de la cuenta bancaria aperturada, de lo cual la Organización remite respuesta la oficio anteriormente señalado con el Oficio No. 12 de fecha 19 de marzo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de Campeche Libre, A.C., y sin que aportara aclaraciones, justificaciones o en su caso documentación alguna que justifique el no entregar copia de la cuenta bancaria aperturada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Durante los meses de febrero a mayo de 2022, la Unidad de Fiscalización en los oficios de observaciones respecto a los Informes de Origen y Aplicación de sus recursos, no le solicito a la Organización Ciudadana “CAMPECHE LIBRE”, remitir copia fotostática de la cuenta bancaria aperturada de manejo mancomunado.

En los meses de junio a octubre de 2022, en los Oficios de Observaciones respecto a los Informes de Origen y Aplicación de sus recursos, la Unidad de Fiscalización le requiere remitir los Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas aperturadas por la Organización en donde manejen sus recursos, sin embargo, no requirió la copia fotostática de la cuentas bancarias aperturadas las cuales deberían de ser bajo el régimen de manejo mancomunado, ya que no se tiene conocimiento de alguna cuenta bancaria aperturada.

Con el oficio No. 74 de fecha 17 de enero de 2023, la Organización “CAMPECHE LIBRE”, realiza la entrega del Informe de Origen y Aplicación de Recursos respecto al mes de noviembre de 2022, anexan copia fotostática del contrato de la cuenta bancaria No. 0119466169 de la Institución Financiera BBVA, México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, con el Oficio de Observaciones al Informe del mes de noviembre No. UFRPAP/037/2023, se les notifica a la Organización “CAMPECHE LIBRE”, que al analizar la copia fotostática respecto al contrato de cuenta bancaria, se detecta que no cumple con la obligación de ser una cuenta bancaria de manejo mancomunada, por lo que se le requiere la cancelación de la cuenta bancaria aperturada y realizar el contrato correspondiente a una cuenta bancaria de manejo mancomunado; el oficio de observaciones de seguimiento del periodo de enero a diciembre de 2022 No. UFRPAP/067/2023, se señala que a la fecha de elaboración del oficio anteriormente señalado, no se tiene conocimiento de la apertura de una cuenta bancaria mancomunada, la cual deberá de reunir el requisito de ser manejada mancomunadamente, en respuesta de la presente notificación la Organización “CAMPECHE LIBRE” con el oficio No. 84 de fecha 04 de abril de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, Representante Legal de Campeche Libre, A.C., nos señala lo siguiente “9. Cabe señalar que con fecha 22 de marzo del presente año se remitió a la Autoridad Fiscalizadora la Cuenta Bancaria Mancomunada por medio de Oficialía Electoral...” cabe señalar que en efecto el 22 de marzo del presente año obra en nuestro expediente copia fotostática del contrato señalado anteriormente.

Sin embargo, la Unidad de Fiscalización dejó de requerir la apertura de una cuenta bancaria mancomunada a la Organización Ciudadana, y que le empezó a solicitar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, sin tener conocimiento de la existencia de la misma.

- d) Con respecto a las Asambleas llevadas a cabo por la Organización “CAMPECHE LIBRE”, en los meses de octubre y noviembre, se tuvo conocimiento del uso de vehículos y que fue plasmado en las Actas de Verificación emitidas por la Unidad de Fiscalización, siendo firmadas y aceptadas por los responsables de las Asambleas, otorgándoles un original para su conocimiento; sin embargo la Organización en mención dentro de la entrega de los Informes de Origen y Aplicación de sus recursos en los meses de octubre y noviembre no reportaron, ni dieron aclaración, justificación al uso de los vehículos en las Asambleas.

En el oficio de observaciones correspondientes a los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos en el mes de octubre No. UFRPAP/278/2022, no se le notificó a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Organización Ciudadana, que remita la documentación respecto al uso y goce de los vehículos que sirvieron para movilizar a la Ciudadanía a la Asambleas, dichos vehículos son los siguientes:

- Acta de verificación de fecha 10 de octubre de 2022, de la Asamblea que se llevo a cabo en la Cancha Techada San Agustín Ola del Municipio de Campeche: camión marca Mercedes Benz color amarillo, con placas de circulación 203-605B con No. económico 07 de la empresa autobuses y microbuses MASA, S.A. de C.V.
- Asamblea de fecha 14 de octubre de 2022, realizada en la Cancha Techada de Usos Múltiples de la localidad de Hampolol del Municipio de Campeche:, camión marca Mercedes Benz color amarillo, con placas de circulación 203-590B, con número económico 09, con una rotulación que decía “Polvorín Javier”.
- En la Asamblea del día 18 de octubre de 2022 llevada a cabo en la Cancha Deportiva de Villa Madero del Municipio de Seybaplaya: una “Combi-Taxi” tipo Urvan, con número económico 6032CF de color rojo y blanco con rotulación de “F.U.T.V. de Xkeulil”, marca Nissan, Mod. NV350, placas de circulación 1851-BFC; el vehículo tipo Urvan, marca Toyota Mod. Hiace, placas de circulación 1599-BFC.
- Asamblea llevada a cabo en la “Cancha Techada de Usos Múltiples” de fecha 21 de octubre: un vehículo tipo Urvan color blanco de la marca Nissan, con placas de circulación LGU-241-A del Estado de México, al igual que el vehículo de la marca Mercedes Benz tipo Urvan Mod. 102-CDI, placas de circulación de turismo 035-RL-9 de México.

En el oficio de observaciones correspondientes a los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos en el mes de noviembre No. UFRPAP/037/2023, no se le notificó a la Organización Ciudadana, que remita la documentación respecto al uso y goce de los vehículos que sirvieron para movilizar a la Ciudadanía a la Asambleas, dichos vehículos son los siguientes:

- Con fecha 3 de noviembre de 2022, se llevo a cabo la asamblea en el Restaurante Casa Malinche en Sabancuy del Municipio de Cd. del Carmen: un vehículo tipo combi con número 2008-CF, rotulo “Escarrega-Sabancuy” con placas de circulación 21-55-BFC.
- En la asamblea llevada a cabo en la “Cancha Techada de San Luis” del Municipio de Hopelchén el día 4 de noviembre de 2022: un camión marca DINA, número económico 05, placas de circulación 594-RK-9 del Estado de México
- El día 07 de noviembre de 2022 en la “Cancha Multiusos del Limón” se realizó la Asamblea Distrital 17: un vehículo tipo Urvan marca Toyota, modelo Hiace, con placas de circulación 63RB-5D de Turismo, con calcomanía que se lee “Transportes Untrac Kal Kin, S.A. de R.L. de C.V.
- En la Asamblea del 11 de noviembre de 2022 en la “Cancha Multiusos de Tankuché” : vehículo marca Nissan, modelo NV350, número económico 007-CF, de color rojo y blanco, con placas de circulación 14-46-BFC, con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



rotulación de “Tankuche-Calkiní-Campeche”; el vehículo tipo Urvan, marca Toyota, modelo Hiace, placas de circulación 63-RB-5D de Turismo.

- e) La Unidad de Fiscalización solicitó remitir la documentación comprobatoria respecto a los gastos ordinarios como son: papelería, energía eléctrica, internet, gastos por servicios profesionales los cuales solamente fueron observados en los oficios de observaciones a los Informes de ingreso y egresos con los Nos. UFRPAP/084/2022, UFRPAP/108/2022 y UFRPAP/134/2022, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2022. Sin embargo, durante los meses de abril a noviembre de 2022, la Unidad de Fiscalización, en los oficios de observaciones correspondientes a los meses señalados, no les requirió envíen la documentación soporte respecto a los gastos ordinarios como son: papelería, energía eléctrica, internet, gastos por servicios profesionales. Por lo que la Unidad de Fiscalización dejó de observar durante los meses de abril a noviembre de 2022.

5.17. Derivado de la revisión que está Unidad de Fiscalización, según se indica en el Punto **5.16** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA**, del presente documento, fue necesaria solicitar por medio del SIVOPLE, el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través oficio No. UFRPAP/130/2023, de fecha 20 de junio de 2023, dirigido al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto a información de las cuatro organizaciones de cuídanos en cuestión y que a la presente fecha de la Presentación del DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”, no se ha recibido respuesta a la misma.

5.18. La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” al no haber entregado a la Unidad de Fiscalización, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, en medios magnéticos; por no utilizar un software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de enero de 2022 a enero de 2023; así como, no entregar los informes de ingresos y egresos durante el periodo de los meses de mayo a diciembre de 2022 y enero 2023, dentro del plazo legalmente establecido, siendo estos dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente; de igual manera, realizó el contrato de cuenta bancaria de régimen individual hasta el 04 de noviembre de 2022 y hasta el 21 de marzo de 2023, celebró el contrato de disposición mancomunada a favor de la organización “CAMPECHE LIBRE A.C.”, de conformidad con lo establecido en los Artículos: 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Artículos 13 fracción II, 21 fracción I, 25 párrafo primero fracción II y III, 61 párrafo primero y segundo, 114 fracción II, 123 párrafo primero y 124 fracción II y VI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



VIGESIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Unidad de Fiscalización, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de fiscalización, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar el **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”** documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LO SIGUIENTE:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO**”, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Dictamen y Resolución.

SEGUNDO: Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” la siguiente sanción:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”.



- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos del **5.2. al 5.15** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA.- inciso a)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE.” una **amonestación pública.**
- B) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.2 a la 5.15** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA.- incisos b) y c)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” una sanción consistente en una **multa por un importe de \$ 28,556.84 (SON: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**

TERCERO: Punto **5.16** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA**, del presente Dictamen se pone de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos del **5.17** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA.**, la Unidad de Fiscalización, quedó en espera de respuesta a la solicitud de apoyo a la Unidad de Fiscalización del INE, respecto a información de la Organización Política.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique el presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE” objeto del presente, para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para todos los efectos y trámites a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar a la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución, para los efectos y trámites correspondientes.

OCTAVO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.